

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 300 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la detencion que varios interesados en el arriendo de consumos de Chamartin verificaron en la tarde del 19 de Mayo último de una para compuesta de 153 cabezas de ganado lanar, que su dueño Andrés Romera habia dado de baja en la madrugada del mismo dia, declarando que la trasladaba al término de Fuencarral, desde donde, despues de pasar á este término, volvió al de Chamartin, entrando en pastos y abrevadero propios del referido Romera.

Resultando que los aprehensores se han fundado para la detencion en la circunstancia de haberse solicitado y hecho la baja del ganado y haberle vuelto á introducir sin registro en el término de Fuencarral, contraviniendo en su sentir el art. 56 de la instruccion del ramo:

Resultando que facultado el dueño del ganado, por virtud de un contrato con el encabezado de las carnes de Fuencarral, para cubrir mediante un precio alzado las necesidades de dicho artículo en el extraradio, pudo creerse excusado de cumplir la formalidad de la inscripcion en este término, segun lo manifestado por la Asesoría general de este Ministerio; y que conformándose con esta opinion esa Comision Régia Inspectorá, acordó absolver de responsabilidad al aprehendido:

Resultando que el exámen de esta incidencia ha hecho patente la vaguedad y falta de verdadero enlace de los artículos 55 y 56 de la instruccion del ramo, toda vez que por el primero pudiera creerse que garantidos en Fuencarral los derechos correspondientes al ganado de Andrés Romera, y siendo innecesario su registro en el mismo, le era lícito pasar á Chamartin á tomar pastos, miéntras por el segundo de los citados artículos se podia proceder contra el ganado por la no inscripcion en el punto de su procedencia de que le eximia el anterior:

Y considerando que la falta del registro de los ganados que pasan del término de un pueblo á otro seria ocasion de perenne fraude, porque podrian matarse diariamente reses para el consumo del pueblo á cuyo término fueran á pastar, sin fiscalizacion alguna ni medio de comprobacion;

S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. E., que como aclaracion y para establecer el mejor enlace entre los artículos 55 y 56 de la instruccion de con-

sumos, se adicione el último con las palabras siguientes: «y cuando en este no sea obligatorio el registro, en el que pastan si fuere uno solo, ó en cualquiera de ellos si fueren varios.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: Presentada demanda ante el Consejo de Estado contra la Real orden de 22 de Marzo de 1856 aprobando el expediente instruido para la expropiacion forzosa de los terrenos necesarios á la construccion del ramal de union entre las estaciones de San Vicente y Atocha en esta corte, y remitido dicho expediente al Consejo, la Seccion de lo Contencioso ha dado el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo el dia 8 de Octubre del año último por el Licenciado D. Isidoro Castro y Castro, á nombre de D. Isidro Macanáz y Doña Antonia Carretero y Morel, viuda de D. Marcelino Sanchez, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 22 de Marzo del propio año, trasladada á los interesados en 10 de Abril inmediato siguiente, relativa á la expropiacion de ciertos terrenos en esta corte para la ejecucion de una obra pública.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que habiéndose aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1857 un proyecto para la construccion del ferro-carril de contorno en esta corte, ó sea el ramal de union entre las estaciones del Norte y Mediodía, el cual recibió posteriormente algunas modificaciones, se procedió á su ejecucion, instruyéndose al efecto los oportunos expedientes de expropiacion de las fincas que se habian de ocupar:

Que algunos de los propietarios de los indicados terrenos se avinieron con la empresa de la expresada via férrea; pero otros, y entre estos los demandantes, dieron lugar á que por la diversidad de tasaciones entre sus peritos y los nombrados por la empresa se procediera al nombramiento judicial de un tercero en discordia, si bien no prevaleció su tasacion; habiéndose declarado por Real orden de 5 de Diciembre de 1864 que no habia lugar á aprobarla porque no se tuvo presente al tiempo de verificarla el valor en renta de lo expropiado:

Que en su consecuencia se hizo por el mismo perito segunda tasacion, en la que sin embargo de exponer que tampoco podia considerarse el valor en venta de los terrenos expropiados por su carácter especial de solares, la elevaba á mayor precio que

la primera; y en su vista, y de las gestiones hechas en diferentes conceptos por otros interesados, recayó la Real orden al principio indicada de 22 de Marzo de 1866, por la cual, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, se hicieron diferentes declaraciones, siendo la relativa al punto reclamado por los actuales recurrentes que se aprobaban las tasaciones practicadas por los peritos terceros con relación al valor de los terrenos en la época en que se ocuparon, reservando su derecho á los interesados para recurrir á los Tribunales ordinarios si creyesen que debían impugnar las citadas tasaciones por error ó malicia de los peritos que las practicaron, ó por haber intervenido dolo ó engaño en los nombramientos ó recusaciones de los mismos:

Que los demandantes fundan su impugnación á la expresada Real resolución en que la empresa del referido ferrocarril había procedido con dolo al ocupar los terrenos, al preparar su aprecio y al verificarse el nombramiento de perito tercero, y en la circunstancia de que este no se hallaba inscrito en la matrícula de los de su clase cuando apareció sorteado entre los seis mayores contribuyentes de la misma:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enajenación forzosa por causa de utilidad pública:

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la citada ley:

Considerando que en el presente caso no se trata de ninguna de las cuestiones á que se refieren las disposiciones generales del expresado reglamento al autorizar la vía contencioso-administrativa; y que respecto á las que promueven los demandantes, la misma Real orden impugnada les reserva su derecho para que lo ejerciten donde corresponda;

La Sección es de parecer de que se deniegue la admisión de la referida demanda.»

Y habiéndose conformado S. M. la REINA (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: Suprimidas por Real orden de 25 de Julio próximo pasado, en consecuencia de lo dispuesto en el presupuesto vigente, las Comandancias de las provincias marítimas de Mataró é Ibiza, y que hasta nueva resolución continúen al frente de dichos cargos considerados como distritos excepcionales los actuales segundos Comandantes de las referidas provincias, é interinamente afectos á ellos los distritos que las formaban, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que no solo se lleve á completo término la acordada supresión, sino que, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se extienda á los de Badalona, Arens del Mar, Malgrat, Lloret, La Escala y Palafurgell.

En tal concepto, los tercios de Barcelona y Mallorca quedarán constituidos en la forma siguiente:

TERCIO DE BARCELONA.

Sitges.
Masnou.
Mataró.—Distrito excepcional.
Blanes.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Villanueva y Geltrú.

Vendrell.

Cambrils.—Presidencia en Villaseca.

PROVINCIA DE PALAMOS.

Selva.
Cadaqués.
San Feliú.
Rosas.

TERCIO DE MALLORCA.

Andrach.
Alcudia.
Felanitx.
Soller.

Ibiza.—Distrito excepcional.

PROVINCIA DE MAHON.

Ciudadela.

DISTRITOS SUPRIMIDOS QUE SE UNIRÁN.

Badalona, á Masnou.
Arens del Mar, á Mataró.
Malgrat y Lloret, á Blanes.
La Escala, á Rosas.
Palafurgell, á la Comandancia de Palamos.

Si por efecto de la supresión de las Ayudantías de estos distritos lo considerase V. E. absolutamente indispensable para las atenciones del servicio, propondrá á esta Superioridad la creación de las plazas de prohombres y cabos de matrículas estrictamente necesarias. Y con el fin de que pueda llevarse definitivamente á cabo lo mandado con el orden y regularidad que exigen los trabajos preliminares referentes á las listas, inventarios y documentaciones que ocasiona la preinserta organización de los mencionados tercios, ha tenido á bien S. M. señalar para su ejecución el plazo que media hasta el 30 del próximo Setiembre, dentro del cual, y á medida que vaya llenándose dicho objeto con sujeción á las órdenes é instrucciones respectivas de los Comandantes de los tercios, irán cesando en sus destinos los Ayudantes de los distritos suprimidos; en la inteligencia que el día de la precitada fecha ha de quedar definitivamente establecida la dictada organización, que como queda dicho resulta de suprimir los seis relatados distritos y las Comandancias de Mataró é Ibiza. Declarados estos dos últimos excepcionales dependientes de Barcelona y Mallorca, se sobreentiende que sus Ayudantes, de la clase de Tenientes de navío, asumirán las facultades de expedir Reales patentes, roles, licencias y cédulas de matrículas, así como las Escribanías de sus Juzgados la de otorgar las escrituras y demás documentos en que intervengan los aforados de Marina, según lo prevenido para las de las capitales en el art. 27, tít. 1.º de las Ordenanzas de matrículas.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1867.

BELDA.

Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

El Gobernador de la provincia de Gerona dirige á este Ministerio con fecha 4 del actual el siguiente telégrama:

«El Cónsul de S. M. en Perpiñan me participa la aparición del claveté, viruela contagiosa que ataca el ganado lanar, en algunos puntos de aquel departamento.

»He dispuesto las órdenes oportunas de precaución.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades provinciales y del público interesado.

Madrid 6 de Agosto de 1867.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PARTE TELEGRÁFICO.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba con fecha 20 de Julio último participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

RECTIFICACIONES.

En las tarifas del avalúo hecho por la Junta constituida para este objeto en la isla de Cuba, que se hallan insertas en el núm. 217 de este periódico oficial, aparecen algunas erratas, que deben rectificarse del modo siguiente:

Página 7, columna 1.^a, línea 23, dice: «en algalias, cáncelas etc.», léase: «en algalias, cánulas etc.»

En la misma página y columna, línea 90, dice: «en dichos, discos para pianos etc.», léase: «en dichos, chicos para pianos etc.»

En la misma página, columna 2.^a, línea 28, dice: «ó gelatinosa, incluso el peso etc.», léase: «ó glutinosa, incluso el peso etc.»

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del faro de la Estaca de Vares, bajo la cantidad de 7.221 escudos 540 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Co-ruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 360 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del faro de la Estaca de Vares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 7 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una escalera de servicio interior en el Archivo de Alcalá de Henares, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.754 escudos 971 milésimas.

La subasta se celebrará dicho dia en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 90 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultase dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos

de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 escudos.

Madrid 2 de Agosto de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una escalera de servicio interior para el Archivo de Alcalá de Henares, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOLERÍAS.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 859 que comprende el sorteo de este dia.

PREMIOS.		
NÚMEROS.	Escudos.	ADMINISTRACIONES.
10362	60.000	Guadix.
5097	20.000	Cádiz.
15844	8.000	Idem.
9757	4.000	Barcelona.
6032	2.000	Almería.
14667	2.000	Madrid.
8947	2.000	Algeciras.
10345	2.000	Calatayud.
14952	2.000	Granada.
9472	1.000	Madrid.
5375	1.000	Idem.
7973	1.000	Badajoz.
7664	1.000	Barcelona.
9423	1.000	Madrid.
13671	1.000	Valencia.
4778	1.000	Madrid.
12159	1.000	Idem.
14680	1.000	Sevilla.
9652	1.000	Árevalo.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Agustina Egea, hija de D. Salvador, Oficial de la Milicia Nacional de Vinaróz, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Fulgencia Bretones y Sevilla de Antonio.
Matea Gonzalez y Ortiz de Ramon.
Angela María Jimenez Sanz de Benigno.
Engracia Satué de José.

Colegio de la Paz.

Vicenta de la Paz de Víctor.
Madrid 6 de Agosto de 1867.—C. Coronado.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1867.

Constará de 20.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (140.000 ps.) en 1.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	60.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	8.000
5..... de..... 2.000.....	10.000
10..... de..... 1.000.....	10.000
46..... de..... 400.....	18.400
600..... de..... 200.....	120.000
336..... de..... 100.....	33.600
1.000	280.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

DIRECCIÓN GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 11 de Octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Dirección general, y simultáneamente en la ciudad de Tarragona ante el Sr. Gobernador civil de aquella provincia, para la enajenación de las minas de plomo labradas sitas en el término de Belmunt, partido judicial de dicha provincia.

El precio mínimo admisible fijado por Real orden de 16 del corriente mes es de 22.500 escudos para venta de las minas, y el de 1.566 escudos para la de los edificios y demás efectos.

El plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Dirección general y en el referido punto de subasta. También se halla inserto en la GACETA de 26 de Octubre último y *Boletín* de esta provincia de 5 de Noviembre y.... de.... siguientes.

La fianza para hacer postura consistirá en 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condición 8.ª del pliego referido.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 26 de Octubre último y *Boletín oficial* de esta provincia de 5 de Noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo en término de Belmunt, provincia de Tarragona por el precio de.... escudos.... milésimas de escudo (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de....

Madrid 31 de Julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 26 de Julio último, se saca nuevamente á pública subasta los lotes 3.º, 4.º y 5.º de efectos pertenecientes al 7.º grupo con destino al arsenal de Cartagena, y que con sus precios tipos se detallan á continuación, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y notas insertas en la GACETA oficial del día 9 de Junio último; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta consultiva, situada en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y ante la económica del referido Departamento de Cartagena, se ha señalado el día 28 del actual, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones copias del indicado pliego de condiciones y cuanto tenga relación con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en ella.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—P. A., José Lozano.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas señaladas con los números 22 al 34 de primera clase para consolidada interior, números.... de primera clase para consolidada exterior, números 30 al 33 de segunda clase interior para consolidada interior, y números.... de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en GACETA de 22 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere y tengan solicitada la conversión en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección á recoger los títulos de su equivalencia al tercer día siguiente al que en realicen la entrega del metálico, al que por este anuncio se les invita.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Vertererra.

Los interesados que han presentado sus créditos con las carpetas números 9, 15, 16, 18, 20 y 21 de amortizable de primera, y con los números 7, 12, 17, 21, 23 y 25 de segunda para su conversión en Deuda del 3 por

100 consolidado interior, y que han satisfecho en la Tesorería de esta Dirección el metálico que les ha correspondido, pueden presentarse en dicha Tesorería el día 8 próximo, donde les serán entregados los títulos de Deuda consolidada que les corresponden.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Vertererra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Juan Nepomuceno de Francisco, Habilitado que fué del Clero de esta diócesis; y teniendo que comunicarle un asunto que le interesa, se le cita por el presente para que en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, se persone en esta Administración de mi cargo; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda sin más aviso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Administrador, José Rivero. 192

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento por cuatro años de los pastos de invierno, primavera y fruto de bellota de varios cuarteles del Real Sitio del Pardo; cuyas subastas tendrán lugar en los días y horas que á continuación se expresan, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del expresado Real Sitio, en donde se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

Día 9 de Agosto próximo, á las dos, cuartel del Goloso, y á las dos y media el de Torrelaparrada.

Día 10 de id., á las dos, cuartel del Aguila, y á las dos y media el de Ravachescas.

Día 12 de id., á la una, el cuartel de Somontes; á la una y media el de Trofa; á las dos el de Querada, y á las dos y media el de Valdepeña.

Palacio 31 de Julio de 1867.—El Secretario general, Fernando Cosgayon. 39—1

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno, primavera y bellota del cuartel del Sitio, perteneciente al Real Monte del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en esta Secretaría general de la Mayordomía mayor de S. M. y en la Administración patrimonial del citado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 29 de Julio de 1867.—El Secretario general, Fernando Cosgayon. 40—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldea del Obispo, dotada con el sueldo anual de 300 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha Secretaría tendrán 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Julio de 1867.—F. de Nassarre.

111—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Por falta de postores se publica de nuevo por término de 15 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, la subasta del suministro de los artículos de comer, beber, arder y vestir que hasta 30 de Junio de 1868 necesiten para su consumo el Hospicio y Casa de Expósitos de Jerez de la Frontera, cuyo suministro se hará con entera sujeción al pliego de condiciones que sirvió para la subasta anunciada el día 10 de Junio último, que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia de Madrid y en la de este de mi cargo, y á la baja de los precios que marca la tarifa formada al efecto.

Esta subasta se celebrará á la una de la tarde ante mi autoridad, con asistencia de un Diputado provincial, del Secretario de este Gobierno y del Escribano del mismo.

Las personas que quieran interesarse en esta subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados, redactados conforme al modelo correspondiente, los cuales serán recibidos por mí durante media hora antes de la marcada para el remate á la vista del público, y rubricando sus cubiertas los proponentes.

Lo que he dispuesto se publique para la comun inteligencia.

Cádiz 31 de Julio de 1867.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 70

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 7 de Noviembre de 1860, con los números 1.427 del diario de entrada y 318 del registro de inscripción, por valor de 143 escudos, á favor del Ayuntamiento constitucional de Bergondo, partido judicial de Betanzos, en concepto de depósito necesario

he acordado se haga pública la indicada pérdida, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* en cumplimiento de lo determinado en el artículo 38 de la instrucción de la Caja de Depósitos.

Coruña 29 de Julio de 1867.—Souto.

57

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, dotada con el haber anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del preciso término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 3 de Junio de 1867.—El Marqués de Liédena.

88—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En el expediente instruido para la aprobación de la escritura de constitución de la sociedad especial minera titulada *La Concordia*, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena en 8 de Abril de este año y ante la fe del Escribano de la misma D. Eleuterio Onrubia Puchol otorgaron D. Fernando Castillo Abellán y consortes, constituyendo sociedad especial minera bajo la denominación de *La Concordia*, con domicilio en dicha ciudad y con el objeto de explotar la mina *Tercera Española*, situada en término de la misma:

Vista la escritura adicional otorgada en 29 de Mayo siguiente y ante la fe del mismo D. Eleuterio Onrubia:

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes:

Visto el informe del Consejo de provincia, en que propone su aprobación; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro formalmente constituida la mencionada sociedad con la denominación, bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando archivada su copia simple con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicación.—El Gobernador, Madramany.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las prescripciones de la ley.

Murcia 31 de Julio de 1867.—El Gobernador, Madramany.

55

En el expediente instruido sobre aprobación de la escritura de la sociedad especial minera titulada *Modelo*, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena á 9 de Marzo de 1867 y ante la fe del Escribano D. Antonio Gonzalez por D. Ramon de la Guardia, vecino de la misma ciudad, constituyendo sociedad bajo la denominación de *Modelo*, con el carácter de especial minera, con domicilio en Cartagena, y siendo su objeto la explotación de la mina *Verdad*, situada en la Diputación del Algar, término de la referida ciudad:

Vista la copia simple suscrita por los otorgantes:

Oído el parecer del Consejo de provincia y de entera conformidad con el mismo; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro formalmente constituida la mencionada sociedad con la denominación, bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando archivada su copia simple con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicación.—El Gobernador, Madramany.»

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento de las prescripciones de la ley.

Murcia 31 de Julio de 1867.—El Gobernador, Madramany.

56

En el expediente instruido sobre aprobación de la sociedad especial minera *Santa Teresa de Jesús*, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena á 19 de Mayo último y testimonio de D. Eleuterio Onrubia y Puchol otorgó D. Juan Salmeron Ramos, concesionario de la mina *La Aparecida*, sita en término de dicha ciudad, y por la que dando participación á otros varios forma sociedad con el carácter de especial minera bajo la razón de *Santa Teresa de Jesús*, fijando su domicilio en la repetida ciudad, y siendo su objeto la explotación de dicha mina:

Visto el informe del Consejo, en que propone su aprobación; y

Considerando que se han llenado los requisitos prevenidos por la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro formalmente constituida la mencionada sociedad con la denominación, bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando archivada su copia simple con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicación.—El Gobernador, Madramany.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Murcia 1.º de Agosto de 1867.—El Gobernador, José J. Madramany.

71

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cepeda, dotada con

400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, cuya provision ha de hacerse con sujecion á lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás órdenes vigentes en el asunto.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Alcalde dentro de un mes, á contar desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*.

Salamanca 19 de Julio de 1867.—Francisco Rentero.

89—1

Seccion de Fomento.—Obras provinciales.

El día 16 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la adjudicación de las obras de un trozo de camino vecinal con puente sobre el río Francos, término de la Moral de Castro, partido de Ledesma, en la provincia de Salamanca, cuyo presupuesto asciende á 30.036 escudos 778 milésimas, que serán satisfechos con cargo al presupuesto de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernación ante la persona que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en la provincia de Salamanca ante el Sr. Gobernador de la misma en el sitio de costumbre.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración para que puedan examinarlos los que intenten interesarse en la subasta, y en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto como garantía para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30.

Salamanca 5 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Francisco Rentero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se obliga de su cuenta á ejecutar las obras de un trozo de camino vecinal con puente sobre el río Francos, término de la Moral de Castro, partido de Ledesma, en la provincia de Salamanca, anunciadas en la GACETA del día y en el *Boletín* de la provincia del, en la cantidad de (en letra), con sujecion al presupuesto, plano y pliego de condiciones formados al efecto, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 107

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Debiendo procederse á las obras de conservación de la carretera provincial de Jativa á Cerdá, he determinado sacar á subasta el suministro de los acopios de materiales necesarios al efecto en la cantidad y presupuesto que al final de este anuncio se expresa.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno el día 26 de Agosto próximo venidero, á las doce del mismo, y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 15 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 2 escudos.

Valencia 31 de Octubre de 1867.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera provincial de Jativa á Cerdá, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Nota á que se refiere este anuncio.

Carretera de Jativa á Cerdá.—Núm. 1.º, 200 metros cúbicos: su importe 497 escudos 200 milésimas. 106

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En virtud de lo resuelto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 del actual, este Gobierno ha señalado los días 28, 29 y 30 de Agosto próximo venidero, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los servicios de saca y desbaste, carga, descarga y transporte y labra de la sillaría del puente de la Estrella, con sujecion á cláusulas establecidas

En los pliegos de condiciones aprobados por dicho centro directivo, bajo los precios tipos marcados en los mismos pliegos, que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Zamora 27 de Julio de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 67

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1782.

Censo sobre casa calle de la Carpintería, de Rodrigo Guerrero, sin número. Compra por el convento de Madre de Dios. Libro 7 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1770.

Censo sobre fincas que no se expresan, de los vínculos de D. Francisco Perez Grandallana y Francisco Perez Grandallana y Sierra. Reconocimiento. Libro 7 fol. 109. Se verificó en 1772.

Casa calle del Molino del Judío, de Domingo del Rio y de Inés Rodriguez, sin número. Hipoteca al convento de Madre de Dios. Lib. 7 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1693.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña pago del Lárgalo, de Pablo Paredes, sin expresar linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 110. Se verificó en 1746.

Censo sobre casa calle Cazorla, de Francisca Jimenez, sin expresar la calle ni el número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 110. Se verificó en 1628.

Cortijo de San Timoteo de la Salinilla, de 315 y media aranzadas de tierra, del Marqués de Atalaya Bermeja, sin expresar el término de su situación. Dotacion é hipoteca á la iglesia de la poblacion de Algar. Lib. 7 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Piernas, de Juan Garcia, sin número. Hipoteca á Fernando de Medina. Lib. 7 fol. 111. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Justicia, de Manuel Zamora, sin expresar número ni linderos. Hipoteca al convento de San Cristóbal. Lib. 7 fol. 111 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Santa María, de Sebastian Barba, sin número. Hipoteca á los Sres. Dean y Cabildo de la santa iglesia de Cádiz. Lib. 7 fol. 112. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Visitacion, de Isabel y Juana Ufano, sin número. Data á tributo. Lib. 7 fol. 113. Se verificó en 1783.

Casa calle de Barja, de Isabel de Ufano, sin número. Hipoteca á la memoria de Pedro Martinez Ortiz. Lib. 7 fol. 113. Se verificó en 1783.

Casa calle de Granados, de Francisco Cumplido, sin número. Hipoteca á José de Morales. Lib. 7 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa-horno calle de Santa Clara, de Francisco Medina y Guzman, sin número. Hipoteca á Fernando Ramos Dávila. Lib. 7 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de Honsario, de Miguel Campuzano, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle Corral de San Anton, de Juan de Leon y de Francisco Artillo, sin número ni linderos. Hipoteca á Felipe de Hec. Lib. 7 fol. 115 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle tras de San Francisco, de Agustin Crespo Diosdado, sin expresar número. Compra. Lib. 7 fol. 116. Se verificó en 1783.

Casa plaza de los Silos, de Diego Miguel de Molina, sin número. Hipoteca á Manuel Gonzalez de la Portilla. Lib. 7 fol. 116 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle del Molino del Judío, de Andrés Benegas Cabrera, sin expresar número. Compra. Lib. 7 fol. 117. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de Gaspar Fernandez, de Domingo Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 117 vuelto. Se verificó en 1782.

Casa calle de Alquiladores, de José Gonzalez, sin número. Hipoteca al Conde de Montelirios. Lib. 7 fol. 118 vuelto. Se verificó en 1783.

Dos dehesas nombradas de las Vegas de Elvira y Fuentes Imbros, de D. Bernardino María de Bizarron y del vínculo de Juan Antonio de Bizarron, sin expresar la cabida ni linderos. Hipoteca á María Manuela Muñoz de Mendoza. Lib. 7 fol. 119. Se verificó en 1783.

Parte de casa frente á la iglesia de San Mateo, de Juan de Guinea y de Catalina Bravo, sin expresar la calle ni número. Compra. Lib. 7 fol. 119 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa en la collacion de San Lúcas, de Pedro Riquelme y Morla, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 6 fol. 120. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle del Pozo del Olivar, de Juan y Ana de Acuña, sin número. Particion. Lib. 7 fol. 120 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle del Pozo del Olivar, de Ana de Acuña y de Juan Lorenzo de Otero, sin número. Hipoteca á Juan de Acuña. Lib. 7 fol. 121. Se verificó en 1783.

Cuatro y una cuarta aranzadas de viña y tierra pago de Parpalana, que vende Felipe de Prado y Rendon, sin expresar en el asiento á favor de quién. Venta. Lib. 7 fol. 121. Se verificó en 1783.

Casa que hace esquina á las calles de Franco y Chancillería, de Martin Romero, sin expresar número. Data á censo. Lib. 7 fol. 121 vuelto. Se verificó en 1783.

Pedazo de sitio de treinta y media varas y seis de ancho, junto á las murallas del Alcázar, de Antonio Dávila, sin linderos. Data á censo. Lib. 7 folio 122. Se verificó en 1783.

Casa calle Ancha, de Francisco Carrasco, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 125. Se verificó en 1783.

Casa plaza del Arroyo, de Diego y Andrés Jáimes, sin linderos ni número. Hipoteca á la iglesia catedral de Sevilla. Lib. 7 fol. 122 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Doña Felipa ó Castilla, de José Melendez Millan, sin número, Data á censo. Lib. 7 fol. 123. Se verificó en 1737.

Casa calle de Ruiz Lopez, de Martin de Cuenca, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 124. Se verificó en 1783.

Casa calle de Santa María, de Francisco Calderon, sin número. Hipoteca á la santa iglesia catedral de Sevilla. Lib. 7 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle del Sol, de Miguel Florindas, sin número. Hipoteca á la misma. Libro 7 fol. 124 vuelto. Se verificó en 1783.

Accesoria en casa calle de las Naranjas, de Luis Escudero, sin expresar el número. Compra. Lib. 7 fol. 125. Se verificó en 1783.

Bodega calle de Dionís de Huevar, y una casa calle de Algarve, de Ramon de Fuentes Cantillana, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Libro 7 fol. 125 vuelto. Se verificó en 1783.

Bodega calle de Dionís de Huevar, y una casa calle de Algarve, de Ramon Fuentes de Cantillana, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 126. Se verificó en 1783.

Casa calle Zarza, de Francisco Pedrosa, sin número. Hipoteca á Francisco Gonzalez. Lib. 7 fol. 126. Se verificó en 1783.

Una casa y bodega calle del Meson de la Parra, tras de San Francisco, de Catalina de Fuentes, sin número. Hipoteca á los curas de la iglesia parroquial de San Dionisio. Lib. 7 fol. 126 vuelto. Se verificó en 1572.

Casa molino de aceite y bodega plaza de Quemada, de Pablo Rivero, sin número. Hipoteca á la santa iglesia catedral de Sevilla. Lib. 7 fol. 127. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Justicia, de Cristóbal de Moraes, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 127 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Caracuel, de Juan Perez, sin número. Hipoteca á José María Emeterio, expósito. Lib. 7 fol. 128. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle del Molino del Judío, de Juan Fernandez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa plaza de los Silos, de Pablo Novela y de Rosa Ramos, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Alcaldesa, de Antonio Palomino, sin número. Hipoteca á Lorenzo Prieto. Lib. 7 fol. 129. Se verificó en 1783.

Casa plaza de San Marcos, de María Josefa de la Herran, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 130. Se verificó en 1783.

Casa plaza de San Marcos, de María Josefa de la Herran, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 130. Se verificó en 1783.

Casa calle de los Remedios, de Pedro Antonio Espuela, Francisca y Juana Mayorga, María Salvadora del Real y Nicolás de Paz, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 7 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Lancería, de Pedro Antonio Espuela y de Francisca Mayorga, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 7 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de una heredad de tierra y viña pago de Barbaina, de Miguel Lebonhome, sin expresar cabida. Hipoteca á Juan de Fuentes. Lib. 7 fol. 131. Se verificó en 1783.

Casa en la calleja que va á la plazuela de Leonis de Güevar, de Diego Ponce de Leon, sin expresar la calle ni el número. Hipoteca á la capellanía de María Ponce. Lib. 7 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1654.

Suerte de seis aranzadas de viña y tierra pago del Baladejo, de Juan Rivero, sin linderos. Hipoteca al convento de la Santísima Trinidad. Lib. 7 folio 132. Se verificó en 1783.

Casa calle de Alquiladores y un balcon plaza del Arenal, de Francisco de Pineda, sin número y el balcon sin linderos. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Libro 7 fol. 132. Se verificó en 1783.

Casa, molino de aceite y bodega, plaza de Quemada, de Pablo Rivero, sin número. Hipoteca á la iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de Campana, de Juan Gabaldon, sin número. Redencion. Lib. 7 fol. 133. Se verificó en 1783.

Suerte de dos aranzadas de tierra y viña en el pago del Segullo, de Antonio Trillo y Borbon, sin expresar los linderos, y otras suertes contiguas, sin expresarlas. Hipoteca á Jerónimo Ledesma. Lib. 7 fol. 133. Se verificó en 1783.

Casa calle de Bizcocheros, de Rodrigo de Alva, sin número. Hipoteca á la capilla del Santo Cristo del Calvario. Lib. 7 fol. 134. Se verificó en 1783.

Casa plaza del Arroyo, de Diego Jáimes y Juana Dominguez, sin número ni linderos. Hipoteca á la iglesia de Santiago y su administracion. Libro 7 fol. 135. Se verificó en 1783.

Suerte de trece aranzadas de viña pago del Amarguillo, de Diego Jáimes y de Juana Dominguez, sin linderos. Hipoteca á la iglesia de Santiago y su administracion. Lib. 7 fol. 135. Se verificó en 1783.

Casa calle de Alcaldesa, de Antonio Palomino, sin número. Hipoteca á Francisco de Cárdenas. Lib. 7 fol. 135 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle del Sol, de Josefa de Cala y Espino, sin número. Hipoteca á Margarita Durante Rallon. Lib. 7 fol. 136. Se verificó en 1783.

Casa calle Nueva, de José de Moya, sin número. Hipoteca al Marqués de Villamarta. Lib. 7 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle Nueva, de Francisco Gonzalez, sin número. Hipoteca al Marqués de Villamarta. Lib. 7 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra en la fuente de Pedro Diaz, que pagaba D. Juan Carlos Alvarado, no expresa linderos de la finca. Censo so-

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

bre casa Puerta de Sevilla, que pagaba D. Juan Carlos Alvarado, no expresa el número de la finca. Censo sobre ventana en la obra de la Panadería y almacenes del Pósito, que pagaba D. Juan Carlos Alvarado, no expresa la situación y linderos de la finca. Redención. Lib. 7 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa frente á San Mateo, de los curas de dicha iglesia, sin expresar la calle ni el número. Hipoteca á la memoria de Juan Felipe Rosado. Lib. 7 fol. 137. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de Lealas, de Doña Jerónima García, sin número ni linderos. Hipoteca á Josefa de Ayala. Lib. 7 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1783.

Suerte de dos y una cuarta aranzadas de tierra y viña pago del Segullo, de Julian Rendon, sin linderos. Hipoteca á Bartolomé Rendon y á Ana de Morales. Lib. 7 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle Honda, de José Orbaneja y Salas, sin número. Data á censo. Libro 7 fol. 139. Se verificó en 1783.

Casa calle de Algarbe, de José Orbaneja y Salas, sin número. Hipoteca á la capellanía de Salvador de Mendoza. Lib. 7 fol. 139. Se verificó en 1783.

Dos casas calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca á la santa iglesia de Sevilla. Lib. 7 fol. 140. Se verificó en 1783.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 140. Se verificó en 1783.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 140. Se verificó en 1783.

Dos casas calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 140 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 140 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Bizcocheros, de Mateo García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 7 fol. 140 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de las Atarazanas, de Isabel Rendon, sin número. Hipoteca á Segismundo Malat. Lib. 7 fol. 141. Se verificó en 1783.

Casa, bodega y almacén calle de la Cárcel, de José María de Castillo, sin número. Hipoteca á Juana María Martínez. Lib. 7 fol. 141 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa plaza de la Puerta de Sevilla, de Manuel Antonio de Vilches, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1783.

Balcon de Manuel Antonio de Vilches, sin expresar la calle ni el número de la finca. Compra. Lib. 7 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Cruz, de Bartolomé de Castilla, sin número. Compra. Libro 7 fol. 143 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle del Clavel, de José María Villavicencio y Villavicencio, sin número. Hipoteca al convento de religiosas Victorias. Lib. 7 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1783.

Bodega calle de Caracuel, de Micaela Josefa Gil de Molina, sin número ni linderos. Compra. Lib. 7 fol. 144 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle Honda, de Miguel Carrillo, sin número. Compra. Lib. 7 folio 145. Se verificó en 1783.

Almacén alto calle de la Chancillería, de María Sanchez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 7 fol. 145 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle del Acebuche, de Bartolomé Ibañez de la Vega, sin número. Hipoteca al hospital de la Candelaria. Lib. 7 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1618.

Casa calle de la Corredera, de Manuel de Figueroa, sin expresar número ni linderos. Redención. Lib. 7 fol. 146 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Algarve, de Diego Manuel de Orbaneja, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 147 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle del Acebuche, de Juan de Anaya, sin número. Compra. Lib. 7 folio 148 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle Nueva, de Antonio Palomino y de Marina de Moya, sin número ni linderos. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 7 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle Berrocalas, de Isabel de Mora, sin número ni linderos. Cancelación. Lib. 7 fol. 148 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle Piernas, de Juan García, sin número. Hipoteca á Fernando de Medina. Lib. 7 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa plaza del Ejido, de Andrea de Sierra, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 7 fol. 149 vuelto. Se verificó en 1783.

Suerte de cuatro aranzadas de viña y tierra pago de Cuartillos, de Ramon de Villa, sin linderos. Hipoteca á Alonso de Medina. Lib. 7 fol. 150 vuelto. Se verificó en 1783.

Suerte de cuatro y media aranzadas de tierra y viña pago del Arroyo del Membrillar, de Domingo Fernandez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 7 folio 150 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Sevilla, de Andrés Gallardo, sin número. Hipoteca á Pedro Miron. Lib. 7 fol. 151 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Lancería, de Antonio Dávila, sin número. Data á censo é hipoteca al vínculo de Fernando de Villavicencio Zacarias. Lib. 7 fol. 152. Se verificó en 1783.

Parte de casa y bodega calle Nueva, de Antonio Palomino y de Marina de Moya, sin número ni linderos. Cancelación. Lib. 7 fol. 152 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa y bodega, de Fortunato Cremona, sin expresar la calle ni el número. Compra. Lib. 7 fol. 153. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de la Santísima Trinidad, de Miguel Ibañez Prieto, sin número ni linderos. Compra. Lib. 7 fol. 153. Se verificó en 1783.

Casa calle de Bizcocheros, de Teresa Delgado y Pastrana, sin número. Hipoteca á Juan de Carmona. Lib. 7 fol. 153 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Luis Perez, de Manuel de Soto, sin número. Compra. Lib. 7 folio 153 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa solar calle del Molino del Judío, de Antonio Franco, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 154. Se verificó en 1783.

Suerte de viña pago del Lárgalo, de Francisco Morales, sin expresar su cabida. Hipoteca á Sebastian Aparcero. Lib. 7 fol. 154 vuelto. Se verificó en 1783.

Suerte de viña majuelo pago de Valdepajuelas, de Francisco Gática, sin expresar cabida. Hipoteca á Francisco de Paula Lara. Lib. 7 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1783.

Pedazo de sitio de 64 varas planas en la plaza de la Puerta de Sevilla, de Antonio é Ignacio Lorenzo de Mendoza é Hinojosa, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 7 fol. 155 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, de Sebastian García y otros sus hermanos que no se expresan, ni el número de la finca. Reconocimiento. Libro 7 fol. 156 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Victoria, de Francisco García de Castro, sin número. Hipoteca al Marqués de Astorga. Lib. 7 fol. 157. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de las Armas, de Francisco García de Astorga, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 7 fol. 157. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Chancillería, de Francisco García de Castro, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 7 fol. 157. Se verificó en 1783.

Casa calle de Bizcocheros, de Antonio Palacios, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 7 fol. 157. Se verificó en 1783.

Casa calle de Honsario, de Antonio Palacios, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 7 fol. 157. Se verificó en 1783.

Casa y bodega á espaldas de San Márcos, de Jacinta Moleo, sin expresar la calle ni el número. Compra. Lib. 7 fol. 159. Se verificó en 1783.

Casa calle de Juan de Torres, de Tomás de Rivas, sin número. Compra. Libro 7 fol. 160. Se verificó en 1783.

Casa calle Nueva, de José de Moya, sin número. Hipoteca á Fortunato Cremona. Lib. 7 fol. 160 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de las Armas, de Guillermo Caballero, sin expresar número. Compra. Lib. 7 fol. 161 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Alcadesa, de Francisco de Rojas, sin número. Compra. Libro 7 fol. 162 vuelto. Se verificó en 1783.

Suerte de cuatro aranzadas de viña pago del Segullo, de Juana Gomez, sin expresar linderos. Hipoteca á Antonio Rendon y Morales. Lib. 7 folio 163. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de Granados, de Juan Francisco Barroso, sin expresar número ni linderos. Hipoteca á José Barroso. Lib. 7 fol. 163 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Justicia, de José de Villavicencio y Villavicencio, sin número. Compra é hipoteca á D. Manuel Zamora. Lib. 7 fol. 164. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de la Campana, de Sebastian Gallegos, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 165. Se verificó en 1783.

Censo sobre huerta de los Pozos, de Andrés Lopez de Castro, sin expresar la cabida y pago. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 166. Se verificó en 1685.

Censo sobre casa calle Larga, de Pedro Gonzalez Muñoz, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 166 vuelto. Se verificó en 1705.

Censo sobre casa callejon de Melendez, de Melchor Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 167. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa calle del Corral de San Anton, de Francisco Gomez, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 167 vuelto. Se verificó en 1675.

Censo sobre ocho y media aranzadas menos 20 estadales de tierra en el pago de Buenavista, de Andrés Dávila Sigüenza, sin expresar los linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 168. Se verificó en 1654.

Casa calle Ponce, de Juana de Avila ó Dávila, sin número. Hipoteca al convento de Madre de Dios. Lib. 7 fol. 169. Se verificó en 1693.

Censo sobre casa calle Campana, de Agustín Francisco, sin expresar el apellido de este ni el número y linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 7 folio 169. Se verificó en 1631.

Casa calle Empedrada, de Rodrigo de Salas y de Sebastiana de Grajales y Saavedra, sin número. Data á tributo. Lib. 7 fol. 169 vuelto. Se verificó en 1711.

Censo sobre casa calle de Evora, de Francisco de Morales Mugo, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 170. Se verificó en 1635.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Vicente Ruiz Sabariego, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 170 vuelto. Se verificó en 1710.

Censo sobre casa collacion de San Miguel á la Cantarería, cuya calle, número de la finca y dueño de esta no se expresan. Compra por Diego de Carriosa y otros que tampoco se mencionan. Lib. 7 fol. 170 vuelto. Se verificó en 1538.

Casa en la collacion de San Miguel, de Pedro Hernandez Montegil y de Catalina Hernandez, sin expresar la calle ni el número. Data á tributo. Libro 7 fol. 171. Se verificó en 1535.

Parte de casa calle de Dávila, de Diego Sanchez, sin número. Compra. Libro 7 fol. 171 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle de Lindos, de Juan de Trillo y Borbon, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 172 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa solar calle del Puerto, de Antonio Loy, sin expresar número. Data á tributo. Lib. 7 fol. 173. Se verificó en 1783.

Cortijo y tierras de los Arciagos, de Joaquin Virués, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Cancelación. Lib. 7 fol. 174. Se verificó en 1779.

Censo sobre casa calle de la Carpintería alta, de Tomás de Alcalá, sin número. Cancelación. Lib. 7 fol. 176. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de la Carpintería alta, de Tomás de Alcalá, sin número. Cancelación. Lib. 7 fol. 176. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de la Carpintería alta, de Tomás de Alcalá, sin número. Cancelación. Lib. 7 fol. 176 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de Pedro Alonso, de Pedro Trujillo y Gallegos, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 177 vuelto. Se verificó en 1684.

Censo sobre casa y un solar plaza de Quemada, de Juan Alvarez, sin

expresar número ni linderos. Hipoteca al convento de Madre de Dios. Lib. 7 folio 178. Se verificó en 1666.

Doce censos sobre casa calle de las Cruces, de D. Miguel García, sin expresar el número. Imposición a la capellanía de Fernando de Mora y otros interesados. Lib. 7 fol. 180 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de Caballeros, de Juan de Vargas Maldonado y de Juana María Velazquez de Cuñlar, sin número. Hipoteca al convento de Madre de Dios. Libro 7 fol. 183. Se verificó en 1694.

Censo sobre parte de casa calle de las Naranjas, de Juan Guerrero, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 183. Se verificó en 1654.

Censo sobre casa calle de la Puerta de Sevilla, de Francisco Trujillo, sin número. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 184. Se verificó en 1693.

Censo sobre casa calle de Empedrada, de Cristóbal Roldan, sin expresar número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 184. Se verificó en 1780.

Censo sobre cinco aranzadas de olivar pago de la Arena, de Cristóbal Roldan, sin expresar linderos. Reconocimiento. Lib. 7 fol. 184. Se verificó en 1780.

Casa plaza de Plateros, de Carlos de la Barrera, sin número. Compra. Libro 7 fol. 184 vuelto. Se verificó en 1783.

Casa calle de la Palma, de D. Felipe de Celis y Reina, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 7 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle del Molino del Judío, de Domingo de Morales, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Vicente Ruiz Dominguez, sin expresar número. Cancelacion. Lib. 7 fol. 185 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle del Sol, de Domingo Diaz Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 187 vuelto. Se verificó en 1783.

Parte de casa calle del Cerro-fuerte, de José García Quijano, sin número. Compra. Lib. 7 fol. 188. Se verificó en 1783.

AÑO DE 1784.

Casa plaza del Carmen, de Lorenzo Valderrama, sin número. Hipoteca al convento de Santa María de Gracia. Lib. 8 fol. 1. Se verificó en 1784.

Parte de casa calle Murguía, de Jacobo Arés, sin número ni linderos. Compra. Lib. 8 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1783.

Censo sobre casa calle Luis Perez, de Vitorio Becerra, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1671.

Casa calle de Santa María, de Martín de Valencia, sin número. Data á censo. Lib. 8 fol. 3. Se verificó en 1655.

Casa plaza de Orellana, de Melchor Palomino, sin número. Compra. Libro 8 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1724.

Censo sobre ocho aranzadas de viña pago de Macharnudo, de Juan Montero del Espino y María Tacona, no se expresan sus linderos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 4. Se verificó en 1685.

Censo sobre casa de Juan Montero de Espino y su mujer, no se expresa calle ni número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 4. Se verificó en 1685.

Cuatro aranzadas de tierra de D. Gomez Perez Patino, no se expresa el pago. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1646.

Censo sobre casa calle Carpintería alta, de Tomás de Alcalá, sin número. Redencion. Lib. 8 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1656.

Casa calle Barja, de Estéban Moreno, sin número. Imposición á Juan Gomez Contreras y otro. Lib. 8 fol. 5. Se verificó en 1697.

Casa calle de Santa María, de Francisco, Juana y María Albarran, y de Juana Sanchez, no expresa el número ni los nombres de los hijos de Nicolaesa Serrano y José Albarran. Hipoteca á los hijos de José Albarran. Lib. 8 folio 6. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Cruz, de Pablo Pastor, sin número ni linderos. Fianza é hipoteca á la Hacienda. Lib. 8 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa plazuela del Clavo, de María de los Milagros Año, sin número. Imposición al vínculo de Pedro Martinez de Hinojosa. Lib. 8 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1784.

Dos censos sobre un solar y casa contigua calle Cuesta de la Carcel, de Pedro y Francisco Cantero, sin número ni linderos. Subrogacion y cancelacion. Lib. 8 fol. 7. Se verificó en 1784.

Casa calle del Molino del Judío, de Luisa Regife, sin número. Compra. Libro 8 fol. 7. Se verificó en 1784.

Casa calle de Pajarete, de Simon Ahumada y de Catalina Mason, no se dice el número. Hipoteca á Isabel Mason. Lib. 8 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1784.

Cuarto alto de casa calle del Sol, de Domingo Diaz Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa plaza de Valderrama, núm. 28, que vende Francisco Sanchez y otros consortes que no se expresan, ni los linderos de la finca, á Jerónimo Lizano. Compra-venta. Lib. 8 fol. 9. Se verificó en 1784.

Casa calle Encaramada y Zarza, de Tomás de Brea, sin número. Hipoteca á Luisa Rodriguez. Lib. 8 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla, sin número. Hipoteca á D. Vitorio Gonzalez. Lib. 8 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle de Santa Clara, de Luis Amaya y Cortés, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 8 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1784.

Dos aranzadas de viña pago de San Julian, que vende Francisco Muñoz y otros consortes que no se expresan, á Beatriz Carrizosa. Compra-venta. Libro 8 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle Molino del Viento, de D. Luis de Anaya, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 8 fol. 11. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle del Sol, de Doña Rafaela de los Rios, sin número ni linderos. Redencion. Lib. 8 fol. 11. Se verificó en 1784.

Casa y mason calle del Molino del Judío, de Domingo Aparcero, sin linderos ni número. Liberacion. Lib. 8 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Orden, de Domingo Aparcero, sin número. Subroga-

cion de hipoteca al patronato de Pedro de Vera Basurto. Lib. 8 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1784.

Censo sobre casa calle Larga, de Diego Martin Bernedo, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1713.

Censo sobre casa calle de Limones, de Francisco Gutierrez del Rio, no se expresan los linderos ni el número. Fundacion de memoria al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 12. Se verificó en 1692.

Suerte de ocho aranzadas de viña pago de Largalo, de Juan de Vargas Maldonado, no expresan los linderos. Hipoteca al mismo convento. Lib. 8 folio 12 vuelto. Se verificó en 1696.

Dos censos de Juan de Vargas Maldonado y su mujer sobre casas calles de Caballeros, plaza del Arroyo y calle de la Hoyanca, de Francisco Jaime, Francisco de Pina y Luis de Morales, sin expresar números ni linderos. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1696.

Censo del dicho Vargas y su mujer sobre casa calle de Francos, de Doña Juana Andrea Eon, sin número ni linderos de la finca. Imposición al mismo. Lib. 8 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1696.

Bodega calle de la Cruz, de Domingo Gallar'ó, sin número. Data á tributo. Lib. 8 fol. 13. Se verificó en 1715.

Bodega calle de la Cruz, de Marcos Ramos Bernal, sin número. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1722.

Censo sobre casa calle tras de San Francisco, de Rufina de Vargas, sin número. Imposición á Bernardina Rendon Palominos. Lib. 8 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1707.

Casa calle San Francisco, de Rufina Vargas Machuca y de Juan Herrera, sin número. Imposición á la misma. Lib. 8 fol. 14. Se verificó en 1690.

Censo sobre tres aranzadas de viña pago de Percebá, de Antonio Yañez y sus hermanos, no se expresan sus nombres. Reconocimiento. Lib. 8 folio 14. Se verificó en 1107.

Censo sobre cas. calle de Luis Perez, de Pedro Lopez Mason, no se dice el número. Compra. Lib. 8 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1705.

Censo sobre casa calle de Conocedores, de Juan Lopez y Juana Dominguez, sin número. Imposición á Bernardina Rendon Palomino. Lib. 8 folio 15. Se verificó en 1690.

Censo sobre casa calle de los Remedios, de Juan Camacho Isla y de Elvira Gomez Marin, sin número. Imposición á la misma. Lib. 8 fol. 15. Se verificó en 1690.

Censo sobre sala baja calle de Galban, de Francisco Rodriguez de Ochoa, sin número ni linderos la casa. Imposición á la misma. Lib. 8 fol. 15. Se verificó en 1694.

Censo sobre dos casas calle de los Gitanos, de Francisco Bartolomé Utrera Arenas y de Catalina Rodriguez, sin número. Imposición á la misma. Lib. 8 fol. 16. Se verificó en 1698.

Censo sobre casa plazuela de la Puerta de Sevilla, de García Trujillo Noguero, sin número. Censo sobre casa calle de Alquiladores, del mismo, no se dice el número ni sus linderos. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 8 fol. 16. Se verificó en 1726.

Censo sobre media casa calle del Sol, de María Sanabria y Campo, sin número. Imposición al mismo. Lib. 8 fol. 16. Se verificó en 1704.

Casa plazuela del Doctor Lillo, de Antonio Trillo y Borbon, sin número. Casa calle de Escuelas, del mismo, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 8 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1784.

Dos bodegas del Sr. Marqués de Montana, esquina al muladar de Santo Domingo, se ignora la calle y el número. Data á censo. Lib. 8 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de los Remedios, de Francisco Mayorga y otros, sin número ni linderos. Hipoteca por el Depósito de Bulas. Lib. 8 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle de la Lancería, de Pedro Espuelas, sin número ni linderos. Hipoteca por el mismo. Lib. 8 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1784.

Cuarto de casa calle Martin Fernandez, de Manuel Moreno, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1784.

Casa calle del Molino del Judío, de Francisca García Aparcero, sin número. Compra. Lib. 8 fol. 18. Se verificó en 1784.

Cuatro y media aranzadas de viña pago de Torrox, de María Morilla, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1759.

Censo sobre un pedazo de viña pago del Corchuelo, de Antonio Hernandez, sin la cabida de dicho pedazo. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1581.

Censo sobre casa calle de Alquiladores, de Josefá Mir y Rey, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 19. Se verificó en 1706.

Casa calle de Medina, de Sebastian Francisco Serrano, sin número. Data á censo. Lib. 8 fol. 19. Se verificó en 1718.

Casa callejon de Asta, de Diego Fernandez, sin linderos. Data á tributo. Libro 8 fol. 20. Se verificó en 1728.

Censo sobre casa calle Antona de Dios, de Bartolomé Estéban Gonzalez, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 20. Se verificó en 1709.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Andrés Torres, sin número. Reconocimiento. Lib. 8 fol. 20. Se verificó en 1677. (Se continuará.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA SEVILLA.

Habiéndose extraviado un talon de la Caja de Depósitos, impuesto en la sucursal de esta provincia en 30 de Junio de 1866 bajo los números 1.083 de entrada y 403 de registro, de 1.200 escudos, en concepto de voluntario á plazo fijo de un año y á devolver el 30 de Junio de 1867, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que no apareciendo nada en contrario en el término de 60 días sobre los efectos oportunos, según el art. 97 de la instrucción vigente de la Caja de Depósitos.

Sevilla 2 de Agosto de 1867.—José Fernandez Negrete.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Tiburcio María Tomé, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de reintegro contra Don Felipe Martínez Pinillos, Administrador de Rentas Estancadas que ha sido de Torrecilla de Cameros, por el alcance que le resultó según más por menor aparece de la certificación que á continuación se estampa; en cuya virtud, é ignorándose su paradero, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente y término de nueve días cuto, llamo y emplazo al referido D. Felipe Martínez de Pinillos, ó á los que de él traigan causa, para que satisfagan la cantidad de 7.700 escudos 61 milésimas, con más el 6 por 100 desde el 26 de Mayo último en que aquel resultó alcanzado; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el consiguiente perjuicio.

Logroño 5 de Agosto de 1867.—Tiburcio María Tomé.

D. Hilarion Alonso Valdenebro, Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Certifico que del expediente de reintegro que se sigue en esta Administración para hacer efectivo el alcance que le resultó á D. Felipe Martínez Pinillos, Administrador de Rentas Estancadas de Torrecilla de Cameros, aparece contra el mismo el siguiente descubrimiento á consecuencia de la visita girada en 31 de Mayo de este año, la cual fué motivada en atención á no haber ingresado en dicha fecha los rendimientos del citado mes, á saber:

Por Rentas Estancadas, 3.032 escudos 294 milésimas.

Por libranzas del Giro mútuo, 4.613,508.

Por valores de Hipotecas de Mayo, 54,259.

Total, 7.700,061.

A cuyo pigo de 7 700 escudos 61 milésimas, con más los intereses del 6 por 100, como fondos distraídos de su legítima aplicación, ha sido condenado D. Felipe Martínez Pinillos ó los que de él traigan causa.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 124 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente como Secretario en estas actuaciones en Logroño á 5 de Agosto de 1867.—Hilarion Alonso Valdenebro.—V.º B.º.—Tomé. 109

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

D. Zacarías Arenas, Jefe de Negociado de segunda clase y Administrador de Hacienda pública, en comisión, de la provincia de Navarra.

Por el presente cito á D. Juan Felipe Lazcoz, á quien en el mes de Octubre de 1827 se le concedió un beneficio en la iglesia parroquial de Bacai-coa, ó á sus herederos caso de haber fallecido, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el en que se publique este aviso en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración, ó persona á su nombre, para enterarle de un asunto que le concierne.

Pamplona 2 de Agosto de 1867.—Zacarías Arenas. 108

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Ventura de la Peña, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente, ignorando el paradero de los sujetos que se expresarán, les requiero por primera vez para que satisfagan en la Tesorería de esta provincia las sumas que respectivamente se les designa, de que han sido declarados responsables por el Tribunal Mayor de Cuentas de resultados de exceso satisfecho á los estanqueros de la capital en los salarios y premios de expedición desde 1.º de Agosto de 1855 á 30 de Noviembre de 1856, época en que fueron Administradores, Contadores é Interventores de Hacienda; debiendo tener entendido que según el fallo del Tribunal devengarán dichas sumas el interés del 6 por 100 anual desde el día de la notificación del mismo.

	Escs.	Mils.
D. Miguel Belluga, Administrador.....	220,	392
D. Pablo Ortuvia, id. interino.....	32,	568
D. Fabian Almerda, Contador.....	46,	752
D. Luciano Azárate, id.....	298,	068
D. José Fuentes Navarrete, Interventor.....	43,	288
D. Pablo Ortuvia, id.....	190,	452
D. Luis Martín Hervás, id.....	57,	348
D. Pascual Camácho, id.....	32,	568
D. Diego Alvarez Rovés, id.....	21,	264
	951,	700

Y para que llegue á noticia de los interesados, ó sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zaragoza 31 de Julio de 1867.—Ventura de la Peña. 47

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE POZA.

Se sacan á pública subasta las obras necesarias para la reposición del mineral de estas salinas de Poza y propiedad de la Hacienda pública, denominado *Pozo Cuende*; cuyo acto se verificará en esta Administración ante el

Jefe de la misma, Oficial Interventor y Comandante del Resguardo de sales, al siguiente día del en que venzan los 30 que la ley señala, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto para los que quieran interesarse en el remate.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada, siendo indispensable para que puedan admitirse los pliegos presentar certificación de la Caja de Depósitos sucursal de la provincia de haberse entregado en la misma 200 escudos, décima parte del tipo fijado para la subasta.

Poza 31 de Julio de 1867.—El Administrador Jefe, Nicolás Fernández.—El Oficial Interventor, Gabriel Revillas. 69

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCÁNTARA.

D. Benito Navarro Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En conformidad á lo prevenido en superior orden de S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, fecha 22 del corriente, ha sido declarada vacante la Procura que en este Juzgado desempeñaba D. Marceliano Luján.

Lo que se hace saber para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de este Juzgado en el término preciso de 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia con los documentos que acrediten su aptitud, al tenor de lo prevenido en el reglamento de Juzgados de primera instancia y su art. 61.

Dado en Alcántara á 30 de Julio de 1867.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., Agustín Luxán Coesa. 49

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Reboles, á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen á solicitud de D. Luis Guijarro con D. Gregorio García y Martínez, vecino de la villa de Colmenar de Oreja, sobre pago de 10.000 escudos, intereses, costas y gastos, se sacan á la venta en pública y doble subasta por término de 20 días las fincas siguientes:

Una casa en la referida villa de Colmenar de Oreja y su calle de la Concepción, núm. 6, tasada en 4.530 escudos.

Una viña de viduño blanco, al sitio de la Carrascosilla, en término de la misma villa, con 952 cepas á marco y 66 olivones, á 500 milésimas aquellas y estos á un escudo, 542 escudos.

Otra viña, postura de tres verduras, tinta y blanca, en la Huerta vieja, del propio término, con 6.950 cepas y 467 olivones, dividida en tres pedazos, á 400 milésimas aquellas y á 500 estos, 3.013 escudos 500 milésimas.

Otra viña de Valdepeñas y Jaen, en el referido término y sitio de la Cruz del Cuarto, dividida en dos pedazos, con 2.260 cepas, 185 marras, 96 olivones y otros pequeños, contados por cepas, tasadas las viñas á 500 milésimas, las marras á 200 y los olivones á un escudo, 1.263 escudos.

Otra viña de viduño tinto en la Alamedilla, del propio término, con 1.091 cepas y 14 marras, á 800 milésimas estas y á un escudo 300 milésimas aquellas, en 1.429 escudos 500 milésimas.

Otra viña de viduño tinto, en dos pedazos, sita en la Vereda de la Barca, de igual término, con 481 cepas, 63 marras y 20 de emparrado un pedazo, y el otro 809 cepas y tres marras, tasadas las vivas de ámbos pedazos á un escudo 200 milésimas, las marras á 800, y las de emparrado á 600, ó sea en junto 1.612 escudos 800 milésimas.

Otra viña de viduño tinto en los Zaques, de dicho término, con 437 cepas, 5 marras y 27 de emparrado, tasadas las primeras á un escudo, las segundas á 600 milésimas, y las terceras á 500, ó sean 453 escudos 500 milésimas.

Otra viña de viduño blanco y Jaen en Bayonilla, de expresado término, con 1.223 cepas y 34 marras, tasadas estas á 400 milésimas y aquellas á 800, ó sean 992 escudos.

Otra viña de viduño tinto y blanco en Valde el Mar, en el indicado término, con 6.953 cepas, 423 marras y 152 de emparrado, con 506 olivones y 21 más repuestos de estacas; tasadas las 6.000 cepas mejores á 600 milésimas, 600 más inferiores á 400, las restantes repuestas de este año á 200, las 423 marras á 100 milésimas, las 152 de emparrado á 300, los 506 olivones á un escudo, y los 21 repuestos á 300, ó sea en junto 4.510 escudos 800 milésimas.

Otra viña tinta y blanca en el Llano del Encinar, del repetido término, con 5.592 cepas, 41 marras y 352 olivones, tasadas las primeras á 500 milésimas, las segundas á 200, y los terceros en cinco escudos, ó sean 4.564 escudos 200 milésimas.

Una tierra en el camino de Villaconejos, en el referido término, de 2 fanegas, 10 celemines y 13 estadales, en 57 escudos 900 milésimas.

Otra tierra en el valle de las Vacas, en igual término, de seis fanegas, ocho celemines y tres estadales, en 534 escudos 400 milésimas.

Y por último, otra tierra en Navarredonda, en el propio término, de 31 fanegas y 11 celemines, en 3.192 escudos.

Habiéndose señalado para que tenga efecto dicho doble remate en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia del Territorio, y en el de Chinchon, la hora de la una de la tarde del día 30 de Agosto corriente; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y la de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 escudos en metálico, acreditándolo en su caso por medio del resguardo que de aquella se exhiba en el acto, y quedando en la Escribanía el del mejor postor, al cual se le adjudicarán luego que se sepa el resultado del remate en uno y otro punto.

Madrid 5 de Agosto de 1867.—Por mi compañero Reboles, Toledo.

110

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta varios efectos de café y dos mesas de billar, tasado todo en la cantidad de 1.586 escudos; y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Escribano, Pascual Esteve. 104

D. Waldo Acid y Saco, Juez de primera instancia en el partido judicial de Chantada.

Por el presente cito y emplazo tercera vez á las personas que se crean con derecho para deducir alguna acción contra D. Manuel Lorenzo Villarino, difunto, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, lo verifiquen dentro del término de seis meses; pues no haciéndolo se decretará la devolución del depósito que hizo para garantizar el desempeño de dicho cargo.

Dado en Chantada á 19 de Julio de 1867.—Waldo Acid.—De su mandado, Lorenzo Vazquez Vila. 105

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente y su tenor se cita, llama y emplaza á D. Ramon Gonzalez del Busto, como marido de Doña Josefa del Busto Valdés, vecino de la Magdalena de Corros, del Ayuntamiento de la misma villa; D. Santiago Menendez, otro D. Santiago y Doña Carlota Menendez, todos tres ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar, si vieren convenirles, la demanda que les propone, y á otros más, el Procurador D. Bernardo Rodriguez del Valle, en nombre y con poder de Doña Josefa Inclán y Fernandez Heres, viuda, como curadora *ad litem* de su hija Doña Bárbara Menendez, vecina de esta villa, sobre que se la declare pobre, fundada en las causas que expone, para litigar contra ellos, en razon á que cuando practicaron la particion de la herencia de su finado padre se distribuyeron entre sí mismos todo el haber sin darle la menor participacion en él, y de cuya pretension de pobreza he mandado comunicarles traslado por el auto que proveí con esta fecha.

Avilés 21 de Mayo de 1867.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, José Juan Prescedo. 103

A instancia del apoderado del Excmo. Sr. Duque de Berwik, Liria y de Alba, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de una Real cédula original del Sr. Rey D. Felipe V, expedida en el Pardo á 31 de Enero de 1734, firmada de la Real mano y refrendada del Secretario de Cámara D. Marcos Montoto, por la que se sirvió confirmar á favor de D. Pascual Enriquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, Conde de Mógica, para sí, sus herederos y sucesores perpétuamente, las tercias ó diezmos de los pueblos de Rioseco, Valdenebro, Berrueces, Aguilar de Campos, Mansilla la Mayor, Villamarco, Malillos, Villacelama, Melgar de Arriba, Vega de Río Ponce, Villanueva de la Condesa, Bustillo de Chaves, Villacidaler, Palenzuela, Espinosa de Cerrato, Villahan, Cobos de Riofranco, Valdecañas, Tabanera, Valles, Castromonte,

Vega de Valdetronco, Torrelobaton, Gallegos, San Salvador, Villaseixmir, Barruelo, Torrecilla, San Pelayo, Villalan, Ceinos, Moral de la Reina, Tamariz y Villabarruz.

Quien tuviere en su poder dicha Real cédula la presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acudirá á usar de su derecho dentro del término de 30 días en el expediente que se sigue para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Julio de 1867.—Por mandado de S. S., J. Neira. 11

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Peña Luna para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez á dos de la tarde, para hacerle saber una providencia de la Excm. Sala cuarta en causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar. 114

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA, al conocido por el Chato, á Mateo Trillo Ferrer, Francisco Ortiz Ruiz, Bartolomé Bonet y Royo, D. Manuel Galiano Moreno y D. Pedro Luna, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez á dos de la tarde, ó en la cárcel de presos, para responder á los cargos que les resultan en la causa que de Real orden se instruye en el expresado Juzgado á consecuencia de haberse ausentado de esta corte varios sujetos que alzados en abierta rebelion recorrieron varios pueblos dando voces subversivas; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar. 115

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto y término de nueve días á D. Agustin Diez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion y demás que convenga en la causa pendiente por sustraccion de créditos de la Deuda pública; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1867.—J. Neira.

116

D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Hace saber que en su Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, penden autos civiles de concurso voluntario de D. Saturnino Garcia, vecino que fué de esta ciudad: que en los mismos tuvo lugar el nombramiento de síndicos con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil; y publicado el nombramiento, no habiéndose impugnado, fueron puestos dichos síndicos en posesion de los bienes del concursado, y se les hizo la entrega de los libros y papeles del mismo. En este estado, por auto del dia de hoy he acordado convocar á junta general de acreedores para el exámen de créditos, y he señalado para celebrarla el día 30 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, situada en la casa número 1 de la calle de san Francisco de esta dicha ciudad.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de los acreedores ignorados que aun no se han presentado al concurso:

Dado en Pamplona á 29 de Julio de 1867.—Leon Cenarro.—De su orden, Justo Cayuela, Escribano. 113

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 6.—Las noticias de Méjico alcanzan al 13 del pasado.

El General imperialista Marquez no habia sido preso todavía.

Los Generales Castellon y Otero han sido fusilados.

Canales se titula en una proclama Gobernador de Tamaulipas.

Berlin 6.—La Gaceta de Alemania del Norte dice que el discurso pro-

nunciado por el Emperador Napoleon á los comisionados extranjeros para la Exposicion hace desaparecer toda señal de desconfianza contra Francia.

Segun cree *La Patrie*, el viaje del Emperador y de la Emperatriz de los franceses á Saltzbourg ha sido diferido, y no se efectuará hasta uno de los días posteriores al 15 próximo.

El Ministro de Estado y de Hacienda M. Rouher habrá salido el lunes por la mañana con direccion á las aguas de Carlsbad. Su ausencia no excederá de 25 días próximamente, de modo que invertirá el tiempo indispensable para el viaje y el uso de las aguas termales.

Sabemos, añade el periódico mencionado, haber comenzado ya la preparacion del presupuesto de 1869 en los diferentes Ministerios, á invitacion dirigida por el Ministro de Hacienda á sus colegas. En los primeros 15 días de Setiembre se reunirán los principales elementos de dicho presupuesto, lo cual facilitará á M. Rouher adelantar en este año el trabajo de la administracion económica y pasarlo al exámen del Consejo de Estado.

Refiriéndose *La Patrie* á un despacho de Florencia, asegura que nada se ha decidido todavía respecto de la retirada de M. Nigra como Representante de Italia en París, y de su reemplazo por M. de Barral, actual Embajador en Viena. Además, no hay fundamento por ahora, añade el periódico francés, para atribuir el cambio de M. Nigra á causas políticas, y mucho ménos, como algunos han pretendido, al incidente relativo á la mision del General Dumont á Roma, puesto que este incidente, exagerado por algunos periódicos, no ha sido susceptible de alterar las relaciones existentes entre los Gobiernos de Francia é Italia.

En la Cámara de los Lores se ha presentado por Lord Salisbury una enmienda al *bill* de reforma, encaminada á permitir que los electores hagan uso del sufragio sin necesidad de asistir personalmente á las elecciones, la cual, apoyada por Lord Derby, ha sido aprobada por 115 votos contra 78. Leído por tercera vez el *bill*, ha sido aprobado.

Un despacho de Ems, expedido el día 2, anuncia la llegada del Conde Goltz, y que este personaje ha conferenciado con el Rey Guillermo. No se ha fijado aun el día en que S. M. saldrá para Suiza. El Príncipe de Hohenzollern ha llegado á Ems.

Anuncian de Berlin con fecha 3 que en virtud de un Real decreto se establece cerca de Ellerbeck, en la bahía de Kiel, un puerto militar con todo lo necesario para armamento, construccion y reparacion de buques.

Segun noticias de Austria, esta Potencia, que al ocurrir el combate de Lissa poseia ocho fragatas acorazadas, ha empezado desde entónces á construir otros seis buques del mismo género, cuyas obras continúan activamente y probablemente se concluirán en 1.º de Enero próximo. Entre estos buques se citan el *Oesterreich*, navío acorazado que estará provisto de un espolon colosal, y las fragatas tambien acorazadas *Hungria*, *Tegethoff* y *Lissa*, que se construyen en Trieste.

La experiencia adquirida en el combate de Lissa ha demostrado las ventajas del uso del espolon para la marina austriaca, cuyos buques serán provistos en su mayor parte de esta arma ofensiva tan terrible como poderosa. Algunos de estos buques, como el *Oesterreich*, se construyen para combatir exclusivamente por medio del choque.

Austria, á imitacion de Francia, ha adoptado para su marina la artillería de grueso calibre, y el armamento de sus buques acorazados se compondrá de cañones capaces de arrojar proyectiles de 60, 100 y 150 kilogramos.

La escuadra austriaca de combate, terminadas que sean las obras empezadas, ocupará el lugar inmediato despues de las de Inglaterra y Francia, lo cual no hubiera alcanzado sin la cooperacion de Hungría, que suministra los gastos de tres de las fragatas acorazadas que dejamos mencionadas. Por su parte los húngaros han procurado que la construccion de estos buques se lleve á cabo sin descanso y sin economizar gasto alguno.

Poseyendo además Austria excelentes marinos en el litoral de sus provincias del Adriático, procura, segun dice *La Patrie* de París, ensayar para su alistamiento un sistema muy parecido al de la inscripcion marítima francesa.

INTERIOR.

MADRID.—El corresponsal de uno de nuestros colegas escribe desde San Ildefonso con fecha 5 lo siguiente:

«Las últimas noticias recibidas en este Real Sitio anuncian que los Reyes de Portugal llegarán el 14 por la tarde, regresando el 18 ó 20 á su país, sin entrar en Madrid, porque segun parece los augustos viajeros desean estar en Lisboa ántes del 25, que son los días del Rey D. Luis.

El parterre del jardin está completamente invadido de materiales de construccion y maderas de todas clases. Un sinnúmero de jornaleros se ocupa en preparar todo lo necesario para la iluminacion general. Las señoras se están ocupando de los trajes de baile.

Esta tarde á las cinco han maniobrado en Robledo las tropas de la guarnicion de este Real Sitio al mando del Comandante general Sr. Buruaga y del General Vega. El Príncipe de Asturias, acompañado del Marqués de Novaliches, se presentó á caballo en el sitio de los ejercicios é inspeccionó detenidamente los batallones, escuadrones y baterías.

Anteayer domingo pasearon SS. MM. á pié por el jardin, mientras las músicas de la guarnicion tocaron diferentes piezas y corrió la fuente de los Vientos. Los Ministros residentes aquí acompañaron á SS. MM.»

— Mañana dará principio en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido la solemne novena anual al glorioso San Roque, especial Abogado contra la peste y enfermedades contagiosas. Varias personas devotas, en union con la comunidad, costean estos cultos, en los que alternarán por las tardes en la predicacion los Sres. D. Luis Crespo Peñalver y D. Jaime Cardona y Tur, siendo panegiristas por las mañanas otros oradores distinguidos.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

NOTAS AL DISCURSO LEIDO EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SEÑOR DON JOSÉ MARÍA HUET COMO ACADÉMICO DE NÚMERO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 1867 (1).

1.º Sobre algo relativo á la historia del Ministerio público pueden citarse las siguientes obras extranjeras: *Répertoire universel et raisonné de Jurisprudence*, por M. Merlin (París 1827), y *Répertoire méthodique et alphabétique de legislation*, por M. D. Dalloz (París 1855), en sus artículos respectivos del Ministerio público.—*Le Ministère public en France*, por MM. Ortolan y Ledeau (París 1844).—*Traité sur le Ministère public etc.*, por Charles-Frédéric-Schenck (París 1813).—*Essai sur l'histoire de l'action publique et du Ministère public*, por J. A. Delpont (París 1830), citada en el texto.—*Oeuvres judiciaires du Président Henrion de Pansey* (París 1844).—*Esprit, origine et progrès des institutions judiciaires des principaux pays de l'Europe*, por J. D. Meyer (París 1823).—*Traité de l'instruction criminelle ou Théorie du Code d'instruction criminelle*, por M. Faustin Hélie (París 1845).—En el *Traité pratique des Fonctions du Procureur du Roi*, por M. de Molènes (París 1843), ni en el *Traité de l'action publique, et de l'action civile en matiere criminelle*, por M. Mangin (París 1844), ni en el *Manuel du Procureur du Roi*, por Jos. Fr. Louis Massabian (París 1843), se trata en particular del punto histórico; pero á este se hace referencia más ó ménos expresa y directamente en algunas otras obras francesas relativas á la organizacion judicial etc.

Españolas: el *Tratado de officio Fiscalis*, por D. Francisco de Alfaro, (Madrid 1780), en que no se encuentra referencia directa á la historia. Tambien se escribió otra obra expresa del Ministerio fiscal por Juan Ruiz de Laguna, hoy rarísima. *Olivan, De Jure Fiscali*. x. (Barcelona 1600). *Yo Henrici Bergeri ic. Enarratio Legis X. Pand. de Jure Fiscali* etc. etc. En ellas no hay nada relativamente á la historia del Ministerio. En cuanto á la de sus atribuciones, se encuentra en otra obra antigua y rara tambien, titulada: *De Magistratibus eorumque imperum etc.*, de D. Garcia Mastrillo, lo siguiente:

«*Procurator Fiscalis ipse idem Fiscali Patronus de mandato Dom. Prorogis recognoscit omnia scriptura quæ extra regnum veniunt quibus ab ejus relatione conceduntur exenacumatorie.*»

En nuestros días se contiene algo relativo á la historia del Ministerio público en el *Manual del Promotor fiscal*, por D. Eduardo Alonso Colmenares (Madrid 1847); en el libro de la *Organizacion, atribuciones y deberes del Ministerio fiscal*, por D. V. H. de la Rua (Madrid 1853); en la obra *Es Ministerio fiscal de España*, por D. Manuel Maria Lozar (Valladolid 1853), y en la *Guía de los Promotores fiscales*, por D. Antonio de Casas y Moral (Martos 1855).

2.º Véase sobre la etimología indicada el *Tesoro de la lengua castellana* de D. Sebastian de Covarruvias Orozco (Madrid 1674), donde se halla el artículo siguiente:

«Fisco, *Fiscus ævarium publicum*. Esta palabra es latina. *Fiscus*; y era una espuerta ó capacho de esparto donde se recogia la moneda; *Fistela*, la esportilla; y porque las penas y condenaciones pecuniarias se llevaban en estas espuestas al Erario, se vino á llamar fisco todo lo que venia y se

(1) Véase la GACETA de ayer.

»traía á él, y propiamente lo que era del Príncipe.

»Fiscal, el que defiende el Patrimonio Real y todo lo que le puede pertenecer.—Penas fiscales, las que se aplican al Fisco.—Confiscar, condenar al Fisco algunos bienes.—Confiscación de bienes, condenación.—Fiscal, el que sale á las causas cuando no hay parte que pida, por lo que toca al Rey y bien público. Oficio ordinario en todos los Tribunales.

»Ultra de lo que tenemos dicho arriba acerca de la etimología de este vocablo *Fiscus*, Novio Marcelo se la da á *fiscina*, seu *iscella*, *vas quoddam rusticum capax contextum sparteum, quo recipiebantur pecunie et deferebantur*, significa la fiscala entre los rústicos, los vasillos de esparto en que forman los requesones, y el bozalejo que suelen poner á los bueyes cuando quieren que no pazcan la yerba etc. etc.

3.^a Como por una parte no es comun, ántes bien raro, el uso y concepto de la palabra *Sayon* en el sentido de oficial de justicia que hubo de ejercer un tiempo algunas de las atribuciones del Ministerio fiscal; y como por otra no están conformes los escritores acerca de la verdadera condición de aquel oficio, no será inoportuno poner aquí las dos opiniones mas notables acerca de este punto, que al mismo tiempo se refieren á la significación de la palabra. Tratando Merlin, en su *Repertorio* ántes citado, sobre la historia de la institución del Ministerio público, afirma que «en la época de Carlo-Magno es cuando se ve el defensor del Fisco convertirse en un magistrado conservador de las leyes y protector de los oprimidos. En cada cantón había un Conde que tenía un Tribunal de justicia. En cada uno de estos Tribunales había unos oficiales llamados cada uno *Sayon*. Las leyes de aquel tiempo no nos explican cuales eran las funciones de este *Sayon*; pero las *Fórmulas* compiladas por Casiodoro las presentan circunstanciadamente. Hé aquí el análisis que de ellas se hace en un libro lleno de erudición, intitulado *Les origines de l'ancien gouvernement de la France, de l'Allemagne et de l'Italie*. Segun estas *Fórmulas*, el *Sayon* debía ser parte contra los violadores de las leyes, y auxiliar de diversos modos al Juez en la administración de justicia y ejecución de sus sentencias.» Explica despues M. Merlin las demás atribuciones de este oficio, considerando á los *Sayones* como *les hommes du Roy et de l'État* igualmente que del pueblo, y en tal concepto encargados de unos y otros intereses; y despues de referir por menor algunas particularidades relativas al mismo objeto, afirma que el oficio se perdió con la Constitución fundada por Carlo-Magno; pero que aun se encuentran algunos de sus vestigios en las instituciones que salieron de la anarquía feudal.

Por el contrario, Ortolan duda, en oposicion al parecer de M. Garat y de Merlin, que las funciones del antiguo *Sayon* contuvieran algo del origen de las del Ministerio público. Segun Ortolan, las leyes Salicas, Ripuarias, Borgoñonas ni otras, ni las Capitulares de Carlo-Magno, mencionan aquel oficio. Solo la ley Visogoda es la que habla de él con frecuencia, y sin embargo pregunta el mismo Ortolan cómo no existe en España el Ministerio público. De todo lo cual deduce este escritor que las atribuciones del *Sayon* en materia civil no eran otras que las que hoy corresponden á un portero de estrados, y que en asuntos criminales tenía el cargo de la ejecución de las sentencias.

En tiempos modernos ha variado completamente entre nosotros la acepción y el sentido propio de esta palabra, como generalmente se conoce y puede verse en el *Diccionario* (de Autoridades) *de la lengua castellana* y en el *Tesoro* de Covarrubias.

4.^a Como una de las causas que retardaron la institución del Ministerio fiscal fué el sistema de penalidad durante siglos de la edad media, en que los delitos se purgaban por medio de indemnizaciones pecuniarias; sin tomarse en cuenta para nada el interés de la sociedad ni la acción pública consiguiente, bastará copiar algunas de aquellas disposiciones legales, como por ejemplo:

«*Si quis uxorem alienam vivo marito tulerit, octo mille denariis qui faciunt solidos ducentos culpabilis judicetur.*»

«*Si quis ingenuus hominem francum aud barbarum oxiderit qui lege Salica vivit octo mille denariis qui faciunt solidos ducentos culpabilis judicetur.*» (Art. 12 de las leyes Sálca etc.)

Los crímenes, pues, se expiaban por penas pecuniarias; su persecucion era únicamente un negocio civil, en que solo se reconocía el interés de la parte que se quejaba, y para los cuales existía la tarifa que comprendía las disposiciones indicadas, con otras y otras, de las que algunas permanecieron subsistentes en cierto modo hasta principios del siglo XVI.

5.^a Para conocer la importancia del cargo de Procurador general (Attorney general) en Inglaterra, conviene recordar que el Tribunal del Echiquier, despues de la Cámara de los Pares, es el primero de la Gran Bretaña, y hasta superior al del Banco del Rey. Acerca de las diversas formas con que se constituye, puede verse lo que dice un escritor francés (Rey) en su tratado *Des institutions judiciaires de l'Angleterre comparées avec celles de la France* (París 1826), y cuanto expone Blackstone y otros escritores del mismo Reino-Unido. La opinion de Bentham en cuanto al Ministerio público en Inglaterra es la siguiente:

«Allí, si se toman en cuenta las palabras, hay una parte pública, el Abogado general del Rey; pero su ministerio no comprende sino muy reducido número de casos, y la gran mayoría de los delitos se halla abandonada á la casualidad de las acusaciones voluntarias.»

6.^a Cuando vuelve á recordarse la legislación romana, y en el supuesto de que tuvo aplicación generalmente en todas las provincias de aquel vasto Imperio, no será completamente inoportuno, siquiera por complemento de las indicaciones relativas á cuanto se ha escrito sobre el particular, agregar aquí el parecer de un escritor tan conocido como Filangieri:

«En Roma (dice) se recurría á la pesquisa cuando no podía seguirse el proceso por el método ordinario. En ella no hacia el Juez de acusador: si faltaba la acusación, la suplía el Magistrado á quien se habia confiado la función de inquirir, mas no la de juzgar; la de acusar, no la de castigar. Este Magistrado era una persona que no tenia la desconfianza del pueblo ni la ciega confianza de la ley. Á pesar de sus respetos, su condición era la de un acusador privado.

»Estos Magistrados eran los *curiosos*, los *estacionarios*, los *irenarcas*.»

7.^a Reconoce algun escritor el oficio de *Gardingos* entre los godos, que eran como los defensores de las ciudades que un tiempo tuvieron los romanos. Por ser curiosa la referencia que á este oficio hace uno de nuestros antiguos escritores en tratado por cierto donde parece á primera vista que no debiera encontrarse materia semejante; cópiase á continuación un trozo del discurso preliminar ó dedicatoria de la obra titulada *Maravedises y monedas de oro antiguas*, por D. Pedro Canto Benitez (Madrid 1763), que dice así:

«Los Gardingos eran los defensores que tuvieron los romanos, de quienes los recibieron y usaron todas las naciones: habia defensores en las villas, ciudades y provincias; y el oficio de estos lo explican exactamente las leyes de Graciano, Valenciano y Theodosio. Eran nombrados por cinco años, los que despues redujo á dos Justiniano, y solo podian conocer entre miserables personas de los negocios que no excedían de cincuenta sueldos: su principal oficio era requeirir y exhortar la observancia de las leyes, y proteger y defender los ciudadanos y sus distritos, y evitarles las violencias, para lo que entraba en cualesquiera Tribunales; y en pocas palabras dice Casiodoro: *Implex enim re ver a boni defensoris officium, si cives tuos, nec legibus patiaris opprimi, nec charitate consumi*. Los Godos tuvieron estos Ministros en España, y á los de las villas y lugares (que duraban un año) dieron el propio nombre de defensores; y á los de superior grado, cuales eran los de la ciudad raga y provincias, dieron el nombre de Gardingos, que es el de guardianes, custodios y defensores, y su oficio era temporal, como indica la expresion de San Julian diciendo que el traidor Paulo se juntó con Hidilgio en la provincia Tarraconesa, que aun le duraba el oficio de ardingo. Y tambien le habia en la provincia de Andalucía, donde la matrona Benita, mujer del Gardingo, construyó un monasterio junto á Cadiz, donde se metió é hizo vida religiosa. Finalmente, estos Gardingos hacian propiamente el oficio que hoy hacen los Fiscales en cuanto á defender el público y los vasallos de violencias y opresiones, por lo cual asistían al Supremo Consejo, sin voto, como los Fiscales; y por esta razon (acaso), en el orden de nombrarlos los documentos precedentes, los nombra despues de los Obispos y Senniores, que eran los Consejeros.»

8.^a La condición del oficio fiscal, ó lo que hoy se dice la *categoría* de este Ministerio desde su creacion, fué, si no del todo igual, semejante á la de los Magistrados ó Jueces de los respectivos Tribunales. Reconociase en verdad alguna inferioridad en las plazas fiscales; pero entre estas y las de los Jueces no habia intermedio alguno, y esta diferencia estaba mas que compensada con la consideración debida á la capacidad y al saber. En cuanto al tratamiento, honores, consideraciones y distintivos, fueron desde luego iguales los de unos y de otros. Los Fiscales desde luego vistieron la *toga*, ó más bien *garnacha*, que el Sr. Rey D. Felipe II mandó que usara toda la Magistratura. En el *Catalogo Real y genealógico de España*, de Rodrigo de Mendiz de Silva (Madrid 1654), dicese:

«Año de 1579.—Mandó que sus Consejeros tragesen garnacha y barba larga, insinia para representar la gran autoridad del puesto, á imitación de los Senadores romanos.»

En cuanto á la vestidura, aunque son bien sabidas sus circunstancias, no causará enojo copiar á continuación el artículo del *Tesoro de la lengua castellana*, de Covarrubias, que dice así:

«*Garnacha*: vestidura antigua de personajes muy graves, con vuelta á las espaldas y una manga con rocadero; y así se hallará en las figuras de paños antiguos. Dijo se de la palabra *guarnir*, que en castellano antiguo vale defender; porque no solo con ellas se defendían del frío, pero les era defensa y amparo para que la gente los acatase y reverenciase, siendo insinia de persona señalada, ó Ministro grande del Rey. Y por esto el Rey D. Felipe Segundo, de felice memoria, ordenó que todos los de los Consejos, así el Supremo como los demás, y los Oidores de las Chancillerías y *Fiscales*, trujesen estas ropas dichas *garnachas*, porque anduviesen diferenciados de los demás; cosa muy acertada, y con que cesaron mil inconvenientes.»

Sabido es cómo pasó el uso de la barba y vino el de una cabellera postiza ó peluca, usada generalmente en tiempo de la casa de Borbon casi hasta nuestros dias, en que el Sr. D. Gaspar de Jovellanos, al presentarse al Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, recibió la orden de no usarla cuando fué á ejercer su primer cargo en la Magistratura, en cuya carrera con tanta honra se distinguió.

Es harto sabido tambien cómo se ha generalizado recientemente el uso de la toga, considerándola como distintivo de algunos cargos públicos en la enseñanza, y como vestidura oficial de los Letrados, variando algun tanto su forma para todo, aun para la Magistratura, á quien se ha dado además otros distintivos oficiales enteramente nuevos, que no alcanzan por cierto todavía completamente á todos los cargos del Ministerio fiscal.

En Inglaterra los Magistrados, es decir, los Jueces, cuyo número es tan limitado, conservan el mismo traje oficial ó vestidura que tenían en tiempo muy remoto, aun con la peluca, y en esta la señal de la corona del orden sacerdotal por tradición de los antiguos Lores espirituales, sin la menor alteración en ninguna de sus partes, tal como sucede respecto de los Lores.

9.^a Cuando se consideran los principios en que se fundan la persecucion de los delitos y los medios de establecer los más beneficiosos para la sociedad, naturalmente se recuerda lo que ha escrito el celebre jurisconsulto inglés Jeremías Bentham acerca de este punto en el capítulo 19 y 20, del acusador público y de la persecucion de los delitos, en el tratado *La organización judicial*.

«Nadie duda (dice entre otras cosas) de la necesidad del acusador. La dificultad consiste en encontrarle. Cuatro medios hay de proveer á esta necesidad: 1.^o Admitir todo acusador voluntario. 2.^o Ofrecer recompensas á quien preste este servicio. 3.^o Instituir un Magistrado con encargo especial de perseguir los delitos. 4.^o Reunir estos tres métodos.»

Demuestra en seguida que los tres primeros medios, empleados separadamente, no alcanzarían á llenar el objeto de la justicia, y viene á admitir la acusación voluntaria y la acusación oficial combinadas. Sus observaciones ofrecen el interés y las enseñanzas que generalmente tiene tan profundo y ana-

lítico pensador, aunque no se halle siempre exento de caer en algun error.

No f. era oportuno exponer toda su doctrina en este punto, aquí donde no se trata directamente la institucion, sino únicamente de algo de lo que á su historia se refiere. Bastan, pues, las indicaciones anteriores para completar el conocimiento del asunto que se examina.

10. Así respecto de ciertas facultades de los Obispos, como del reconocimiento del Ministerio fiscal, es interesante el texto del Canon 18 del Concilio 3.º Toledano, que dice:

«*Concilium Toletanum III.—XVIII Ut semel in anno synodus fiat et iudices et actores fisci presentes.*»

Præcipit hæc Sancta et venerabilis synodus, ut stante priorum auctoritate canonum quæbis in anno præcipit congregari concilia, consulta itineris longitudine et paupertate ecclesiarum Hispanicæ, semel in anno in locum quem metropolitanus elegerit episcopi congregentur, Iudices vero locorum vel actores fiscalium patrimoniorum ex decreto gloriosissimi domini nostri simul cum sacerdotali concilio autumnali tempore die calendarum novembrium in unum conveniant, ut discant quam pie et juste cum populis agere debeant, ne in angustiis aut in operationibus superfluis sive privatum onerent sive fiscalem gravent. Sint etenim prospectatores episcopi secundum regiam admonitionem, qualiter iudices cum populis agant, ut aut ipsos præmonitos corrigant aut insolentias eorum auditibus principis innotescant; quod si correptos emendare nequiverint, et ab ecclesia et a communione suspendant: a sacerdote vero et a senioribus deliberetur, quo quod provincia sine suo detrimento præstare debeat iudicium. Concilium autem non solvatur nisi locum prius elegerint quo succedenti tempore iterum ad Concilium veniatur, ut jam non necesse habeat metropolitanus episcopus pro congregando concilio literas destinare, si in priori concilio tempus omnibus denuntietur et locus.»

(*Collectio Canonum Ecclesiæ Hispanæ ex probatissimis ac pervetustis codicibus nunc primum in lucem edita a publica matritense bibliotheca. Matriti, anno Domini 1808, p. 354.*)

11. A pesar de lo que en el texto se dice para no omitir ningun punto que pudiera ofrecer duda, debe recordarse aquí que los árabes conservaron el nombre de *Censor* para un cargo público, particularmente en el gobierno de los muzárabes. Mas este cargo no tenía verdaderamente conexión con ninguna de las atribuciones del Ministerio público, ni tampoco ninguna de las facultades comprendidas en el de *Censor* de los romanos. Así lo demuestra el P. Flores en su *España Sagrada*, cuando en el tit. 10, página 270, dice:

«En San Eulogio vemos el nombre de *Censor* como cargo honorífico, »pues dice que San Argemiro fué colocado por el Rey en aquel empleo, y »que despues de removido de la administración del oficio se metió mon e »(lib. 3, cap. 16). Entre los romanos era muy famoso este cargo; y acaso al »guno se inclinará á que los árabes le conservasen en el mismo sentido, á fin »de que hiciese el censo de los cristianos. Pero es mas autorizable decir que »era voz propia del Juez, pues San Eulogio declara que pertenecía á ese em- »pleo la administración de la justicia: *Semotus ab administratione iudicii,* »13, c. 16; y en el prólogo del libro 1.º, despues de expresar que San Isaac »se presentó al Juez, añade que este, olvidado de la gravedad de *Censor*, dió »una bofetada al Santo. Era, pues, este nombre lo mismo que aquel, denotan- »do al Juez ó Alcalde que oía y sentenciaba en primera instancia las causas »de los vecinos; y este era empleo comun á los moros y á los cristianos, esto »es, que cada uno tenía su Juez, como se vió en San Argemiro y en el caso »de San Isaac. Por la carta (9) de Alvaro sabemos de un Juez de los cristianos »llamado *Gracioso* en tiempo del Conde Servando: *quidquid vero Felix Gratiosi iudicis filius in aures Domini Servandi Comititis etc.*»

12. Todas las observaciones del discurso que precede se dirigen exclusivamente al Ministerio fiscal en la jurisdicción ordinaria, única que puede tomarse en cuenta para estudios semejantes. Mas debe advertirse que tan luego como se afianzó y extendió la institucion del Ministerio fiscal en aquella, tuvo naturalmente su aplicación en las jurisdicciones exentas y privilegiadas: en todas se reconoció la necesidad de un representante y defensor especial de la ley y de los intereses sociales que esta comprendía, y en todas se estableció el oficio de Fiscal en concepto semejante. Vino también á tener naturalmente otro objeto la institucion: tal es el de desempeñar un cargo semejante al que tienen las comisiones especiales en toda corporación colegiada, y hoy en alguna el cargo de ponente, pues no son posibles ciertos estudios y trabajos hechos por muchos ni aun por algunos en cierto número siquiera. En tal sentido, y con el designio más ó menos explícito de concentrar en una sola persona el examen especial y la obligación de proponer previamente en cada caso lo que la legislación y la jurisprudencia reclamaban, y de conservar con cierta unidad las tradiciones legales, como si este encargo se diera á un Asesor especial en un cuerpo colegiado, se establecieron también Fiscales en las jurisdicciones exentas de la ordinaria, como en otros Tribunales que no podían calificarse absolutamente en este concepto, pero que eran diversos del que se reputaba como el supremo de la generalidad de los del Fuero comun. Así vemos establecidos Fiscales en los distintos Consejos, á cuyo cargo estaba por entonces en cierto modo una parte de la administración pública, y los vemos igualmente en la jurisdicción de guerra y en la eclesiástica. Mas no por eso puede decirse que fuera de la jurisdicción ordinaria haya existido la verdadera institucion del Ministerio fiscal como el representante de la ley y actor á su nombre y defensor de la causa pública, principiando por la persecucion de los delitos y siguiendo con todo el complemento de sus atribuciones, establecido por último con el régimen oportuno de Autoridades distintas de inferior á superior con la subordinación consiguiente. Por el contrario, el concepto del Fiscal en las jurisdicciones particulares es más bien el que ántes indicamos, de un representante local de la ley y defensor de la jurisdicción allí donde existe, y un encargado especial, como comisión permanente, de hacer el primer examen de cada negocio y proponer el primero la resolución adecuada como punto y materia de examen para el acuerdo ulterior del Tribunal respectivo.

Téngase presente, para evitar toda duda, que los Fiscales militares en los Consejos de guerra son propiamente Jueces instructores nombrados en cada caso, á quienes se da también el encargo de acusar terminada la instrucción de cada proceso; y que si los Fiscales inferiores de Hacienda tienen alguna

dependencia de la Asesoría general de aquel Ministerio, es en cuanto á las instrucciones particulares que reciben.

De este modo vino á establecerse una clase de Magistratura *proponente* y otra *deliberante*, adoptando aquí la calificación hecha por quien con reconocida gloria suya y bien de su patria ha hecho tanto, no solo en favor de la recta administración de justicia, sino de la Magistratura en general, y del Ministerio fiscal muy particularmente; como el que conoció con su profundo saber toda la importancia de la institucion, y se afanó sin descanso por arraigarla y completarla en nuestra patria durante el tiempo que tuvo dignísimamente á su cargo el Ministerio de Gracia y Justicia. Permita la modestia del muy respetable é ilustrado personaje que así lo hizo que aquí quede consignado este testimonio del más profundo reconocimiento por todos los que componían en su tiempo el Ministerio público, y muy especialmente de quien esto escribe y recuerda con tanta gratitud el nombre del *Excmo. Sr. D. Ventura González Romero*.

APÉNDICE PRIMERO.

ÍNDICE DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS REFERENTES AL MINISTERIO FISCAL, EXPEDIDAS DURANTE EL REINADO DE S. M.

DOÑA ISABEL II.

ADVERTENCIA.

Para completar en cuanto cabe la especie de repertorio que hemos procurado hacer en el presente estudio de mucho, si no de todo lo relativo al Ministerio fiscal, juzgamos conveniente concluir con este índice, que podrá ofrecer alguna utilidad, porque facilita el conocimiento de la historia de la institucion en nuestros días.

31 de Enero de 1836. Real orden que contiene varias disposiciones para la elección de Promores fiscales.

27 de Julio de 1838. Real orden dictando reglas acerca de la provision de los Promores fiscales vacantes.

9 de Noviembre de 1843. Orden del Gobierno provisional marcando los casos en que los Fiscales deben representar en los Tribunales respectivos los intereses del Estado.

26 de Enero de 1844. Real decreto mejorando la organización del Ministerio fiscal.

30 de Enero de 1844. Real orden dictada para dar cumplimiento al decreto anterior.

26 de Abril de 1844. Real decreto dando mayor unidad al Ministerio fiscal.

1.º de Mayo de 1844. Real orden fijando reglas para el cumplimiento del decreto precedente.

30 de Mayo de 1844. Real orden excitando á los Promotores fiscales para que denuncien los impresos y caricaturas contrarios á los dogmas de la Religión.

6 de Setiembre de 1844. Real orden mandando que los Promotores fiscales interpongan su ministerio en los negocios que dependan de la Direccion general de Caminos y deban ventilarse en los Juzgados de primera instancia.

3 de Octubre de 1844. Real orden prescribiendo se publiquen las vacantes de Abogados fiscales cuando no se presenten aspirantes.

13 de Octubre de 1844. Real orden disponiendo que los Fiscales hablen en estrados despues que los defensores de los reos, siempre que sostengan la sentencia cuya modificación reclamen estos.

6 de Noviembre de 1844. Real orden mandando que los Fiscales, ó en su lugar los Abogados fiscales, concurren a estrados é informen de palabra en los negocios que expresa.

18 de Diciembre de 1844. Real orden declarando que las licencias que conceden los Fiscales se entiendan con expresa prohibición de venir á la corte quien la obtiene.

28 de Marzo de 1845. Real orden declarando que es incompatible el cargo de Abogado fiscal con el ejercicio de la Abogacía.

20 de Junio de 1845. Real orden circular del Ministerio fiscal dictando reglas para cumplir la ley de vagos.

12 de Julio de 1845. Real orden declarando incompatibles las Abogacías fiscales con las Fiscalías de Guerra.

7 de Octubre de 1845. Real orden recomendando al Ministerio fiscal la asistencia á estrados, y que no consienta que los defensores abusen de sus cargos.

29 de Enero de 1846. Real orden autorizando al Ministerio fiscal para visitar los presidios, cárceles y casas de corrección.

26 de Marzo de 1846. Real orden circular recomendando á los Fiscales el exacto cumplimiento del Real decreto de 18 del mismo mes sobre la libertad de imprenta.

25 de Octubre de 1846. Real orden declarando que la representación fiscal en la vía contenciosa respecto á los negocios de Hacienda corresponde á los Administradores de Rentas, siendo llamados únicamente los Abogados fiscales á auxiliarles con los conocimientos de su profesion.

10 de Noviembre de 1846. Real orden disponiendo que los Fiscales utilicen cuantos recursos puedan legalmente en defensa de los derechos de la Hacienda, y cuando no consideren oportuna la promoción ó continuacion de su litigio lo expongan al Gobierno.

29 de Julio de 1847. Real orden prescribiendo se oiga á los Promotores fiscales, como representantes del Estado, en los expedientes sobre adjudicación de las capellanías de sangre.

29 de Abril de 1848. Real orden declarando por punto general que no corresponde á los Fiscales voto resolutivo en la Audiencia ó Tribunal pleno.

29 y 31 de Abril de 1848. Real orden declarando Vocales natos de las Direcciones de archivos general de distrito y de partido al Fiscal del Tribunal Supremo, á los de las Audiencias y á los Promotores de los Juzgados respectivamente.

8 de Julio de 1848. Real orden sobre asistencia de los Fiscales como Magistrados á la vista de pleitos en caso de necesidad.

26 de Junio de 1849. Real orden disponiendo que en las vistas de los recursos sobre inclusion ó exclusion de las listas electorales informen primero los defensores de los recurrentes y luego el Ministerio fiscal.

15 de Julio de 1849. Real orden resolviendo que los Regentes y Fiscales, los Jueces y Promotores reclamen de los Jefes políticos la insercion en los *Boletines oficiales* de las leyes y Reales disposiciones que se publiquen en la GACETA.

4 de Setiembre de 1849. Real orden disponiendo la forma en que los Fiscales y Promotores han de reclamar los documentos que convengan para la defensa de los negocios de interés del Estado.

28 de Setiembre de 1849. Real orden determinando que en los pueblos donde haya tres ó más Juzgados se reúnan tanto los Jueces como los Promotores, y formen cuerpo para tratar de asuntos de disciplina y gobierno.

1.º de Marzo de 1850. Real decreto suprimiendo varios Tribunales de comercio y creando para los demás Promotores fiscales.

1.º de Julio de 1850. Real decreto marcando las obligaciones de los Abogados fiscales de las Subdelegaciones de Rentas, y creando las plazas de Agentes judiciales de Hacienda.

18 de Agosto de 1850. Real orden mandando que el Ministerio fiscal persiga ante los Tribunales á los que sin autorizacion del Gobierno publiquen sus disposiciones.

2 de Febrero de 1851. Real orden autorizando á los Fiscales para nombrar Promotores fiscales interinos.

10 de Febrero de 1851. Real orden-circular excitando el celo de los Fiscales en las causas por desafío, y previniéndoles que terminadas las remitan al Tribunal Supremo de Justicia para su revision.

7 de Marzo de 1851. Real decreto dictando reglas para la provision de las plazas de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal.

11 de Marzo de 1851. Real orden disponiendo que el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia califique la aptitud, méritos, servicios y circunstancias de los empleados activos y cesantes del Ministerio fiscal.

2 de Abril de 1851. Real orden determinando las causas en que deberá asistir el Ministerio fiscal á informar *in voce*.

28 de Junio de 1851. Real decreto declarando al Abogado fiscal primero del Tribunal Supremo de Justicia la categoria de Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid.

1.º de Octubre de 1851. Real orden autorizando al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia para conceder ó prorogar hasta un mes las licencias de los Abogados fiscales y Promotores, así como para suspenderlos, y previniendo que por su conducto se eleven todas las instancias del Ministerio fiscal.

1.º de Octubre de 1851. Real orden autorizando á los Fiscales para nombrar Promotores fiscales sustitutos.

14 de Noviembre de 1851. Real decreto facultando al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia para reclamar de las Audiencias las causas fenecidas para su exámen.

27 de Diciembre de 1851. Real orden mandando que desde 1.º de Enero de 1852 cesen los Jueces y Promotores en el percibo de los derechos que les estaban asignados en el Arancel.

2 de Enero de 1852. Real orden declarando incompatible el cargo de Promotor con el de Asesor de las Comandancias generales y de las Subdelegaciones de Rentas.

20 de Junio de 1852. Real decreto estableciendo el Ministerio fiscal de Hacienda con arreglo á la nueva ley de esta jurisdiccion.

27 de Junio de 1852. Real orden acerca del modo de hacer los nombramientos definitivos de los Promotores fiscales de Hacienda.

19 de Julio de 1852. Real orden declarando que las causas, aunque estén en sumario, deben comunicarse al Ministerio fiscal siempre que las pida.

23 de Octubre de 1852. Real orden disponiendo que los Promotores fiscales de Hacienda y los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo en su caso intervengan en los negocios judiciales sobre bienes eclesiásticos.

21 de Diciembre de 1852. Real decreto reformando la administracion de justicia militar, y encargando en su art. 4.º á los Promotores del fuero ordinario el desempeño de las Asesorías de las Comandancias generales.

15 de Enero de 1853. Real orden dictando reglas para la provision de las Abogacías fiscales.

28 de Enero de 1853. Real orden creando la Fiscalia especial de Hacienda de Madrid.

17 de Febrero de 1853. Real orden sobre asistencia de los Promotores fiscales á las visitas generales de cárceles.

22 de Febrero de 1854. Real orden designando el lugar que en el Tribunal debe ocupar el Fiscal especial de Hacienda de la Audiencia de Madrid.

5 de Abril de 1854. Real orden marcando á cada uno de los Promotores fiscales de Madrid la Tenencia de Alcalde á que debe asistir para la celebracion de los juicios de faltas.

17 de Abril de 1854. Real orden excitando el celo de los Abogados fiscales y Promotores que son Vocales de las Juntas investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías.

28 de Abril de 1854. Real decreto sobre provision de Abogacías fiscales y nombramientos de Abogados fiscales sustitutos.

17 de Junio de 1854. Real orden circular mandando que cuando los Promotores fiscales Asesores de Gobiernos militares hayan de ser sustituidos en este cargo, lo sean por el que se nombre para el despacho interino de la Promotoría fiscal.

1.º de Setiembre de 1854. Real decreto suprimiendo los Promotores fiscales en los Tribunales de Comercio.

1.º de Abril de 1855. Real decreto dejando sin efecto varios artículos del de 5 de Junio de 1844, relativos á la asistencia de Fiscal ó Promotores á las Juntas de los Colegios de Abogados en que se nombren los de pobres y las personas para ciertos cargos.

18 de Setiembre de 1855. Real orden dictando reglas respecto á la forma en que los funcionarios de las carreras judiciales y fiscal deben elevar sus solicitudes.

10 de Abril de 1856. Real orden disponiendo que los Fiscales sean sustituidos por los Tenientes segun el orden de numeracion de sus respectivas plazas.

15 de Diciembre de 1856. Real orden creando la plaza de Secretario de la Fiscalia del Tribunal Supremo de Justicia.

14 de Abril de 1857. Real orden declarando incompatibles los cargos de Promotor fiscal y Diputado provincial.

3 de Febrero de 1858. Real orden mandando que en las justificaciones de pobreza se di audiencia al Ministerio fiscal.

17 de Febrero de 1858. Real orden declarando que los Tenientes fiscales de las Audiencias no se hallan comprendidos en la clase de subalternos, ni debe extenderse á ellos la visita que anualmente pasan dichos Tribunales.

9 de Abril de 1858. Decreto orgánico del Ministerio fiscal.

12 de Mayo de 1858. Real orden circular autorizando á los Fiscales para nombrar Abogados fiscales sustitutos.

8 de Mayo de 1859. Real orden declarando de abono para los Promotores fiscales sustitutos el tiempo que sirvan las Promotorías.

9 de Noviembre de 1860. Real orden disponiendo que los Tenientes y Abogados fiscales autoricen con su firma los dictámenes que emiten en los negocios cuyo despacho les cometa el Fiscal.

23 de Agosto de 1861. Real orden disponiendo que los Fiscales sean parte indispensable en los recursos de fuerza, y sostengan la jurisdiccion eclesiástica cuando crean que esta no se le ha extralimitado.

27 de Noviembre de 1861. Real orden mandando que el Ministerio fiscal, sin impedir la libre circulacion de los efectos públicos, procure descubrir las falsificaciones y sus autores en los casos que ocurran.

18 de Marzo de 1862. Real orden circular previniendo á los Fiscales procuren el pronto y justo castigo de los crímenes atroces, y que de su comision den cuenta por telegrafo al Ministerio de Gracia y Justicia.

1.º de Mayo de 1862. Real decreto declarando que la jurisdiccion disciplinaria del Ministerio fiscal corresponde á las superiores gerarquías.

4 de Mayo de 1862. Real orden circular encargando al Ministerio fiscal vigile la puntual observancia y cumplimiento de la regla 44 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

5 de Diciembre de 1862. Real orden circular encomendando al Ministerio fiscal el curso de los exhortos y suplicatorios.

7 de Febrero de 1863. Real orden disponiendo que en cada Juzgado de los de Madrid se asigne al Promotor un alguacil para el servicio de exhortos y comunicaciones.

14 de Marzo de 1863. Real orden excitando el celo del Ministerio fiscal para el cumplimiento de sus deberes.

21 de Mayo de 1863. Real orden concediendo la franquicia telegráfica á los Promotores en los asuntos judiciales, siempre que las noticias que comunican sean de conocida urgencia ó interés.

26 de Mayo de 1863. Real orden mandando que los Promotores fiscales se encargen del despacho del Registro de la Propiedad en los partidos en que no haya Registrador.

12 de Junio de 1863. Real decreto declarando de libre eleccion de la Corona los Tenientes y Abogados fiscales.

20 de Junio de 1863. Real orden dictando las reglas que han de observarse en la sustitucion de los Promotores.

1.º de Julio de 1863. Real orden declarando de abono para los Abogados fiscales sustitutos el tiempo que desempeñen las Abogacías fiscales.

14 de Febrero de 1864. Real orden dejando sin efecto la de 26 de Mayo anterior, que manda á los Promotores encargarse del Registro de la Propiedad en ciertos casos.

20 de Mayo de 1864. Real orden disponiendo que los Promotores fiscales de Hacienda sustituyan á los de jurisdiccion ordinaria cuando estos carezcan de sustituto.

18 de Octubre de 1864. Real orden mandando que en los casos de reuiones políticas en que pueda interesarse el orden público, los individuos del Ministerio fiscal ejerzan la mayor vigilancia y persigan los delitos que resulten, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

18 de Abril de 1865. Real orden declarando que los Tenientes fiscales, cuando reemplazan al Fiscal, pueden nombrar si es necesario Teniente fiscal sustituto.

7 de Noviembre de 1865. Real orden mandando que los funcionarios fiscales den cuenta cada tercer dia del estado de las causas pendientes y que se formen por homicidio y por delitos contra la Religion, la Monarquía, el Monarca y su dinastía.

14 de Diciembre de 1865. Real orden disponiendo que los Promotores fiscales se hagan cargo de los Registros de la Propiedad vacantes á falta de Registrador interino.

21 de Febrero de 1866. Real orden prescribiendo que las Autoridades militares se entienda directamente en los asuntos del servicio con los Fiscales como representantes del poder supremo del Estado.

La ley de Enjuiciamiento civil da intervencion al Ministerio fiscal en los expedientes de

- Nombramiento de tutores y curadores.
- Informaciones de dispensa de ley.
- Habilitaciones para comparecer en juicio.
- Informaciones para perpétua memoria.

Y en general, en todos aquellos en que la solicitud promovida afecte los intereses públicos, ó se refiera á persona ó cosa cuya proteccion y defensa compete á las Autoridades constituidas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

CONVENIO SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE y otras fundaciones piadosas de la propia índole, celebrado con la Santa Sede y publicado por Real decreto con fuerza de ley de 24 de Junio de 1867; con la ley de 7 del mismo mes autorizando al Gobierno para formalizar dicho convenio, y la instrucción acordada con el M. R. Nuncio Apostólico para llevarlo a efecto. *Edición oficial.*

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia á 6 rs. cada ejemplar.

Los pedidos que se hagan de provincias se dirigirán al Administrador de la *Colección legislativa*, en dicho Ministerio, acompañando su importe en libranzas ó sellos, y un sello de 50 céntimos para el franqueo. —15

EN VIRTUD DE LOS ARTICULOS 14 Y 15 del convenio celebrado en los días 4 y 5 de Febrero último entre D. Antonio José Romero, de Lorca, sus hijos y acreedores, la comisión liquidadora nombrada en el mismo sacará á pública subasta extrajudicial los bienes inmuebles que correspondieron al Sr. Romero en los días y forma siguiente:

En los días 9 y 10 de Setiembre las fincas rústicas comprendidas en el inventario desde el número 1 al 85 inclusive, sitas en Lorca en las Diputaciones de la Hoya, Marchena, Aguaderas y Cazalla.

En los días 11 y 12 del mismo las fincas rústicas desde el número 86 al 159 inclusive, sitas en Lorca en las Diputaciones El Campillo, La Pulgara, Sutullena, Tercia, Barranco-hondo y Rio.

En los días 13 y 14 las fincas rústicas desde el número 160 al 183 inclusive, sitas en Lorca en las Diputaciones de Torre-Albilla, Almendricos, La Escucha, Purias, Esparragal, Pozo de la Higuera y la Torrecilla, y además las casas sitas en Lorca, números del inventario desde el 184 al 214.

En los días 16 y 17, desde el 215 al 335 inclusive en que se comprenden las aguas y censos.

En los días 18 y 19, desde el 336 al 388, que comprenden diferentes fincas rústicas sitas en término de Aguilas, y desde el 389 al 456, que comprende diferentes casas, almacenes y solares en el pueblo de Aguilas.

En los días 20 y 21, desde el 457 al 477 inclusive, que comprende diferentes fincas rústicas y urbanas en Cartagena, una casa en Velez-Rubio y varios pedazos de tierra en las Diputaciones de la Pulgara, Aguaderas, Campillo, Sutullena y Esparragal.

Los inventarios á que se refiere este anuncio se han remitido á todos los señores acreedores, y además están de manifiesto en Lorca en el domicilio de la liquidación, calle de la Corredera, número 43; en Madrid casa de D. José Moreno Romero, calle de Fuencarral, núm. 57, cuarto bajo; en Cartagena en casa de D. José María Pelegrin, calle Jara, núm. 25; en Murcia en casa de los señores Roca hermanos, calle de San Antonio, número 9, y en Barcelona en casa de D. Santiago María Calafell.

También se encontrarán en estos puntos los inventarios de fábricas y minas, cuya subasta se anunciará oportunamente.

Las subastas se verificarán en los días expresados, en Lorca en el salon del teatro, dando principio á las nueve de la mañana.

Los títulos de pertenencia están en poder de la comisión en su domicilio.

Todos los gastos de escritura, toma de razon, copia y demás serán de cuenta de los señores compradores, los que en el acto de la subasta entregarán el 25 por 100 del precio de ella, y el resto al firmarse la escritura que se otorgará precisamente en los 30 días siguientes al de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación que consta en los inventarios, á pagar en efectivo al contado; advirtiéndose que se considerará como tal los pagarés correspondientes al primer plazo que no se pagaron en su día, exceptuándose únicamente aquellas fincas elegidas por los hijos del Sr. Romero, las que se pagarán en dinero hasta el importe de la tasación, y lo que

de ella excediere en los pagarés citados ó dinero, á elección del comprador.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—Por la comisión liquidadora, J. Moreno Romero. 212

SUBASTA VOLUNTARIA.—SE VENDEN los baños sulfurosos de las Salinetas de Novelda, provincia de Alicante, en subasta extrajudicial, que tendrá efecto el día 1.º de Octubre próximo, á las doce, simultáneamente en esta corte ante el Notario D. Roman Gil y Masegosa, en la calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo, y en Alicante ante el Notario D. José Cirer y Palau, bajo el tipo de 84.000 escudos, sin que se admitan posturas que no le cubran, adjudicándose al mejor postor en una ú otra subasta, reservándose no obstante el dueño la facultad de enajenar la posesión antes de dicho día, en cuyo caso se anunciará: el pliego de condiciones del remate y las circunstancias detalladas de la finca están de manifiesto en las expresadas Notarías.

Madrid 31 de Julio de 1867.—Francisco Antonio Lavandero. 101—2

HOTEL DE FRANCIA: MADRID, CALLE del Carmen, núm. 30.

Este acreditado establecimiento, á cuyo frente se halla el entendido Sr. Bosella, dueño que es de la fonda de París en Valladolid, reúne todo lo que se puede desear, tanto por sus habitaciones como por lo esmerado del servicio. La cocina está á cargo de un acreditado cocinero francés. El punto en que esta fonda está situada es el más céntrico de la corte, inmediato á la Puerta del Sol, á los Ministerios; oficina de Correos y almacenes principales, y sus precios son muy moderados, como puede verse por los que á continuación se expresan:

Almuerzos, 12 rs.

Comidas (mesa redonda), 14 rs.

Se admiten huéspedes desde 30 rs. diarios en adelante.

Habitaciones para familias. Comidas á la carta y á precios convencionales.

Los señores que lo deseen pueden pedir por cartas ó telégrafo que se les reserven habitaciones.

HOTEL, POSTAS PENINSULARES: MADRID, calle de Alcalá, 7 moderno.

El dueño de este hotel, D. Pedro Escapardini, lo es también del que recientemente se ha abierto en Barcelona, calle de San Pablo, números 34 y 36, cerca de la Rambla, con el título de

GRAN HOTEL RESTAURANT PENINSULAR.

En ambos establecimientos hallarán los viajeros habitaciones de 24 rs. en adelante, así como elegantes departamentos para familias con todas las comodidades apetecibles.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA Y PIANOS de D. Mariano M. Salazar, proveedor de SS. MM., calle de Esparteros, núm. 3.

Gran surtido de música de edición nacional y extranjera.

Gran surtido de pianos de las fábricas de Erard, Pleyel, Krieglstein, Mangeot, Debain, David y otros.

También hay los magníficos órganos expresivos de Debain desde un registro hasta 21.

Todo á precios muy arreglados.

Hay además instrumentos para banda militar, y diferentes accesorios para toda clase de instrumentos.

DOCKS DE MADRID,

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CAMINO DE VALLECAS, AL LADO DE LA ADUANA.

En estos locales las horas del aforo y adeudo de todas las especies sujetas á los derechos de puertas ofrecen iguales facilidades y comodidad que en cualquier felato.

Esta Compañía recibe en consignación toda clase de especies, ocupándose del adeudo, pago del transporte por los ferro-carriles y renisión á domicilio.

Continúa recibiendo en depósito, bajo condiciones muy equitativas, los frutos coloniales, trigo, cebada, garbanzos, aceites, aguardientes, vi-

nos nacionales y extranjeros, petróleo, azufre, guano, hierro, madera de construcción y todos los demás géneros del comercio de Madrid.

Para la piedra de sillería, madera, leña, ladrillos, tejas, carbones y todos los artículos voluminosos ó de poco valor hay sitios espaciosos al lado de los muelles.

A pesar de que la tarifa es en extremo módica, se hacen contratos particulares cuando son considerables las cantidades que han de depositarse.

Los Docks se encargan de la venta de los géneros depositados si lo desean sus dueños, garantizando el pago y percibiendo una corta comisión. Igualmente se encargan de la expedición á domicilio ó á provincias.

COMISIONES Y CONSIGNACIONES

DE PAISES EXTRANJEROS.

Los almacenes generales de depósitos (Docks de Madrid) admiten consignaciones de géneros de todos los países de Europa y artículos coloniales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, encargándose del adeudo para su introducción en Madrid, ó de la reexpedición para cualquier punto español ó extranjero. Para que los interesados puedan disfrutar de ventajas en el pago de transporte, deberán consignar sus efectos á los Docks, dirigiéndolos, si son productos europeos, por Marsella á Barcelona, Valencia, Alicante ó Cartagena; y si son españoles ú otras mercancías, por los ferro-carriles de Toledo, Ciudad-Real, Andalucía, Cartagena, Murcia, Alicante y Zaragoza.

No se admiten remesas por el Norte si no se abona el transporte en su totalidad anticipadamente á la compañía del ferro-carril.

Dirigirse á las oficinas de los Docks, carretera de Vallecas.

La sucursal de los Docks en París (13, Faubourg Montmartre) recibe comisiones, tanto de particulares como de industriales, lo mismo sobre objetos de insignificante valor que sobre grandes remesas.

SERVICIO DIARIO DE OMNIBUS.

SALIDAS.

De la calle de Alcalá.	De los Docks.
A las 6 de la mañana.	A las 7 de la mañana.
» 8 y 30 »	» 9 »
» 12 »	» 1 de la tarde.
» 2 de la tarde.	» 3 »
» 3 y 30 »	» 4 y 30 »
» 5 »	» 6 »

Salen calle de Alcalá, 30, y se dirigen Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo, calle del Príncipe, plazuela de Matute y Anton Martín, y calle de Atocha á los Docks.

Vuelta.—Docks, Prado, Carrera, Puerta de Sol y calle de Alcalá. Paran en cualquier punto para subir ó bajar. Cada viaje de ida ó de vuelta un real.

DEPOSITOS DE CARRUAJES.—EL CONSIDERABLE aumento que por la Real orden publicada en la GACETA del 28 de Julio se ha impuesto á la introducción de carruajes extranjeros hace en la actualidad más conveniente que nunca las ventajas que ofrece el depósito general de comercio establecido en los Docks de Madrid.

Los maestros de coches, los comerciantes y los particulares que deseen introducir carruajes extranjeros pueden dirigirlos al depósito general y conservarlos en él por una módica cantidad hasta el término de dos años sin pagar los derechos de aduanas. Un comerciante que traiga 10 ó 12 carruajes puede tenerlos en dicho depósito y pagar los derechos de cada uno de ellos conforme vaya vendiéndolos. Para disfrutar de este beneficio es necesario facturar al Depósito general de Comercio de Madrid desde el punto de envío, y dirigirle por los ferro-carriles de Alicante, Irún, Bilbao y Santander.

Los Docks de Madrid tienen en París una sucursal, rue Faubourg Montmartre, núm. 13, que se encarga del transporte de los carruajes con grande economía.

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, confesor, y San Alberto de Sicilia.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,41	13°,1	16°,4	N. E....	Despejado.
9 de la m.	707,33	20°,2	25°,3	S.....	Celajes.
12 del día..	706,69	24°,4	30°,5	O.....	Despejado.
3 de la t..	705,85	27°,4	34°,2	O.....	Idem.
6 de la t..	705,90	24°,3	30°,4	N. O....	Idem.
9 de la n..	706,42	20°,2	25°,2	N. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 27°,6 34°,5
 Temperatura máxima al sol..... 32°,5 40°,6
 Temperatura mínima del día..... 12°,0 15°,0

Evaporacion en las 24 horas..... 10,6 milímetros.
 Lluvia en id. id..... "

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,5	16,4	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	765,3	19,4	O.....	Idem..	Nubes....	"
Coruña.....	763,1	19,5	S. O....	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Santiago.....	765,9	17,9	S. O....	Calma.	Idem.....	"
Oporto.....	761,3	19,4	N. E....	Brisa..	Cási cub..	Alg. ag.
Lisboa.....	761,0	18,8	N.....	Viento.	Despejado..	Bella.
Badajoz.....	756,1	32,1	S. O....	Brisa..	Idem.....	"
San Fernando.	764,2	22,6	S. O....	"	Cási desp.°	Tranq.
Sevilla.....	764,1	28,2	S. O....	"	Despejado..	"
Tarifa.....	762,1	25,3	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	765,3	24,2	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Alicante.....	764,4	29,0	S.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	764,5	27,0	N.....	Calma.	Idem.....	"
Valencia.....	762,8	27,6	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Barcelona.....	762,4	24,0	S. O....	Idem..	Cubierto..	P.° ol.
Zaragoza.....	760,8	25,2	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Soria.....	758,1	22,2	N. O....	Calma.	Idem.....	"
Burgos.....	767,2	18,5	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid...	763,9	23,0	S. O....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca...	764,5	23,0	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	762,5	25,3	S.....	Calma.	Celajes....	"
Ciudad-Real..	764,4	28,6	N. O....	Brisa..	Despejado..	"
Albacete.....	763,4	24,0	E. S. E.	Calma.	Idem.....	"
Brest.....	758,9	15,2	S. O....	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona.....	762,0	18,0	O.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Cette.....	768,0	28,0	N.....	Idem..	Despejado..	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 14.712 arrobas de trigo.
- 1.374 idem de harina.
- 6.830 idem de carbon.
- 112 vacas, que componen 43.665 libras de peso.
- 674 carneros, que hacen 17.294 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,450 á 3,750 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,095 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,600 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada nueva, de 2,250 á 2,500 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2,914 fanegas.
- Precio medio..... 6,398 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-60.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-30 p.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34-95.
- Idem de segunda clase, no publicado, 15-30 p.
- Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 98-00.
- Idem del personal, no publicado, 18-80 d.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-00 d.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 78-50 p.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 80-00.
- Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 72-00 p.
- Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-50 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-20.
- Idem id. id. (nuevas), de á 2.000 rs., no publicado, 63-40.
- Idem id., id., de á 20.000 rs., id., 63-40.
- Idem id., id., de á 20.000 rs., id., 63-90 p.
- Idem id., id., (nuevas) de á 20.000 rs., publicado, 63-10.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 136-00.
- Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 125-00.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50-00.
- Paris á 8 días vista, 5-20 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/8	Málaga.....	1/4	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	par. d.	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	3/4	Palencia....	"	1/4
Bilbao.....	"	1/4	Pamplona...	par.	"
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	5/8 p.	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon.....	"	1/4	Santander....	"	1/2
Ciudad-Real...	par.	"	Santiago.....	par.	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 d.	"	Sevilla.....	"	1/4
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara...	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	par.	"
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	"	1/8
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	"	1/4	Zaragoza....	par.	"
Logroño.....	par.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Agosto. — Consolidados, 94 1/8 á 94 1/4. — Diferido español, 31 1/3 á 32 1/2.

Paris 3 de Agosto. — Interior español, 31 3/4. — Diferido, 31 3/4.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — A las nueve de la noche. — Funcion 75.ª de abono, tercer turno de tres y tercero de cuatro. — Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELÍSEOS. — Teatro Rossini. — A las ocho y media de la noche. — Escogida y variada funcion de la compañía Chiarini. — Fuegos artificiales. — Entrada, 4 rs.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.